



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 31 de octubre de 2017

Número 4897-V

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 17** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación
- 41** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 55** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles
- 65** De la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- 75** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 14 de la Ley General de Educación
- 95** De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 15 de la Ley General de Turismo

Pase a la página 2

Anexo V-1

Martes 31 de octubre

- 105** De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o. y 58 de la Ley General de Turismo
- 113** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 129** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

En el apartado de “Contenido de la Minuta”, se aborda el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y que determinan el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones del Senado, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de noviembre de 2013, el diputado Genaro Carreño Muro integrante del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó a la Comisión de Transportes para dictamen, mediante oficio número DGPL 62-LXII-4-1036, Expediente 3145.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

2. Con fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión de Transportes solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Honorable Cámara de Diputados, realizar los estudios de impacto presupuestario consecuentes con la iniciativa.
3. Con fecha 12 de diciembre de 2013, mediante oficio número CTR-LXII-2-0474/13, la junta directiva de esta Comisión de Transportes solicitó autorización de prórroga a la Mesa Directiva:
4. Con fecha 9 de enero el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio número CEFP/DG/0019/14, envió "valoración de impacto presupuestario" CEFP/IPP/328.1/2013, mediante la que informa que la iniciativa no tiene impacto presupuestario.
5. Con fecha 14 de enero de 2014 la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL 62-LXII-4-1208, autorizó prórroga de 90 días para dictaminar la iniciativa.
6. En su sesión del 26 de febrero de 2014, la Comisión de Transportes, de la Cámara de Diputados aprobó la Iniciativa comentada, la cual fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 23 de abril de 2014, con 410 votos a favor y se turnó a la Cámara de Senadores.
7. Con fecha 24 de abril de 2014 la Mesa Directiva del Senado de la República da cuenta a la Asamblea que recibió de la Cámara de Diputados una Minuta con Proyecto de Decreto por



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

el que se reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, Segunda.

8. El 12 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta turnada por la Mesa Directiva, y emitieron un dictamen aprobando la iniciativa con cambios.

9. El 8 de septiembre de 2016, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos Segunda fue discutido en el pleno del Senado de la República y aprobado por 96 votos, y se turnó a la Cámara de Diputados.

10. El 13 de septiembre de 2016, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-4-1143, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la minuta fuera turnada a la Comisión de Transportes, para Dictamen.

11. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 17 de septiembre de 2016 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva, a la cual el 01 de febrero se le otorgó prórroga hasta el 14 de junio del presente año para emitir dictamen.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones de las comisiones dictaminadoras del Senado se señala lo siguiente:

- a) Las Comisiones Dictaminadoras comparten el objetivo de la Minuta de establecer en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que la conservación, reconstrucción, y ampliación de tramos federales que realicen las autoridades estatales o municipales, se elaboren conforme a las normas que regulen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Consideran que a través de esta reforma se podrá impulsar una red carretera más uniforme, que cumpla con los estándares de seguridad vial, que favorezca la conectividad y articulación, con la integración de las entidades y los municipios, evitando divergencias en sus condiciones físicas y estructurales a fin de evitar accidentes viales.
- b) Las Comisiones Dictaminadoras proponen modificar la redacción de la Minuta a fin de garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación a través de mejores condiciones físicas de la red y sistema inteligentes de transporte, por lo que consideran importante incluir en el texto referido el compromiso de los estados y municipios de conservar el nivel óptimo del estado físico de los tramos que son objeto de convenios de cooperación en su construcción.

En este sentido, la minuta propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales **los que deberán mantener su buen estado físico cumpliendo para ello con las especificaciones técnicas y estructurales que establecen las normas que regulan a la Secretaría.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. En el análisis de la minuta en comento, esta dictaminadora detectó que en la propuesta de redacción de las modificaciones al artículo hay una parte que tal y como está es inexacta y podría generar confusiones e incertidumbre jurídica. En la propuesta se señala que en los convenios que realice la Secretaría con estados y municipios para la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, se deberán de cumplir con “las especificaciones técnicas y estructurales que establecen las normas que regulan a la Secretaría”. La última parte de este enunciado puede generar controversia, ya que se refiere a las normas que regulan *a* la Secretaría, cuando lo correcto sería referirse a las normas *expedidas por* la Secretaría.

Al hacer referencia a las normas que regulan a la Secretaría, se trataría de disposiciones de carácter meramente organizativo tales como son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo indicado hubiera sido señalar que serán regulados por disposiciones expedidas por la Secretaría, ya que de este modo podrían incluirse los reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos y circulares en esta materia.

El error sería subsanable por la comisión si se hubiera detectado en una etapa previa del proceso legislativo, sin embargo, al haberse aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura y posteriormente por el Senado de la República, esta dictaminadora en la LXIII Legislatura ya no puede realizar modificaciones sobre el mismo, tal y como lo indica el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Tal y como señala la Constitución, en este momento del proceso legislativo, la Cámara de Diputados sólo puede realizar observaciones sobre las adiciones hechas por el Senado de la República, pero no puede alterar en manera alguna los artículos o partes previamente aprobados por ambas, por lo que resulta jurídicamente inviable para ésta dictaminadora el tratar de enmendarlo.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

II. La dictaminadora considera que la adición realizada por la colegisladora acerca de incluir en el artículo en estudio el enunciado “*deberán mantener su buen estado físico*”, refiriéndose a la obligación de estados y municipios que tengan convenio con la Secretaría, no aporta en el sentido de la propuesta original. Por una parte al hablar de conservación de tramos federales, tal y como lo menciona actualmente el artículo, se presupone que el objetivo es justamente mantener y cuidar de su integridad, y por otra parte, el referirse a *buen estado* es ambiguo ya que no es un parámetro medible. Por ello, agregar lo que se propone en el decreto enviado por el Senado resultaría redundante e innecesario.

III. Por otra parte, la intención expresada por el legislador proponente al presentar el proyecto de reforma, era que la conservación, reconstrucción o ampliación realizada por los estados o municipios a tramos federales se hiciera cumpliendo con la normatividad técnica de la Secretaría. En la actual redacción del artículo se señala que para la realización de estas acciones debe existir previamente un convenio para dicho fin con la Secretaría.

Un convenio es justamente un acuerdo de voluntades en el que, en este caso, ambas partes establecen las condiciones que van a regular un proceso con el fin de llegar a un objetivo específico. Por ello, la Secretaría puede señalar y acordar, cuál será la normatividad aplicable en las acciones a realizarse para la consecución del convenio. Aunque en la Ley no se introdujera el cambio propuesto, la Secretaría a través de la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

Dirección General de Conservación de Carreteras, está plenamente facultada para suscribir convenios en los cuales establezca cuál será la normatividad técnica aplicable y, por lo tanto, exigible a los estados o municipios partícipes.

- IV. Por último, más allá de las inconsistencias expuestas en los puntos anteriores, ésta dictaminadora considera que en esencia, el introducir en la ley los cambios propuestos en el sentido expresado por el legislador, no representaría beneficio alguno ni brindaría mayor certeza jurídica a los involucrados. Por el contrario, su aprobación en los términos en los que se encuentra podría generar confusión e incertidumbre al carecer de técnica legislativa en su redacción y ser poco claro en sus alcances.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

ACUERDO

ÚNICO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República, el 14 de septiembre del 2016.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ	<i>[Signature]</i>		
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			













CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA	<i>[Handwritten signature]</i>		
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES	<i>[Handwritten signature]</i>		
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA	<i>[Handwritten signature]</i>		
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			




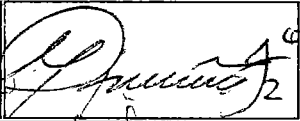





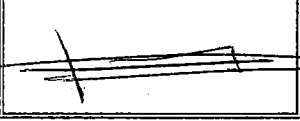



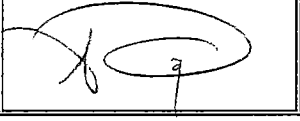




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 3602)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 <p>DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 <p>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 <p>DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 <p>DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 2012 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por la Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

Legislatura.

2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Senadores el 20 de diciembre de 2014 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 8o. de la Ley General de Educación, por el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura.
3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Senadores el 14 de abril de 2015 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, por el Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura.
4. Con fecha del 28 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente, con 86 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. En consecuencia, la presidencia de Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 06 de septiembre de 2016.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
7. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo y decidió iniciar su discusión.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

En la Minuta se enfatiza que México es uno de los países que requiere mayor número de profesionales emprendedores que contribuyan a consolidar el crecimiento económico y social del país. Se necesitan profesionales con conocimientos, habilidades y herramientas que permitan generar o transformar un bien o una acción de manera innovadora, sustentable y competitiva. De acuerdo con el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), "el emprendimiento es un proceso dinámico, que incluye no solo a las ideas que se transforman en negocios, o las nuevas empresas, sino también a las que hacen cosas nuevas".

El objetivo de la Minuta es establecer de manera concreta la cultura emprendedora como fin del Sistema Educativo Nacional (SEN), debido a que no se encuentra considerado de manera expresa en el marco normativo vigente.

La cultura emprendedora en el contexto escolar, es de gran importancia porque fomenta en el niño o adolescente un trabajo colaborativo, creativo y visionario; además de desarrollar capacidades de decisión, autoconfianza, planificación y gestión. En la actualidad, las escuelas no enseñan a los niños a ser emprendedores, por lo que es necesario inculcar esta cultura para que en la edad adulta sean personas responsables y activas. "Sólo así lograrán trascender", de acuerdo con David Kahneman, el ganador del Premio Nobel de Economía en 2002. Se pretende que desde la niñez comiencen a cambiar su forma de pensar, de actuar y de aprovechar las oportunidades de cambio. "El reto es que los emprendedores, al desarrollar nuevos proyectos, generen sinergias positivas en una dinámica de ganar-ganar entre ellos y sus comunidades".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/07_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

La administración federal ha llevado a cabo diversos programas o proyectos para formar e impulsar emprendedores, que están enfocados principalmente para educación media superior y superior.

Asimismo, la Minuta pretende involucrar no sólo a los profesores y alumnos, sino también a los Consejos de Participación Social para "vincular lo fomentado en las aulas con el contexto social al que pertenecen los beneficiarios de la educación".

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, la Minuta propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de la Educación	Proyecto de decreto
Artículo 7o.- ... I.- a la XII.- ... XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo. XIV.- a la XVI.- ...	Artículo 7o.- ... I.- a la XIII.-... XIII Bis.- Promover una cultura emprendedora, incluyendo competencias para desarrollar la creatividad, la innovación, la iniciativa personal y la perseverancia. XIV.- a la XVI.-...
Artículo 71.- ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos	Artículo 71.- ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación; **impulsar la investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos emprendedores generados en las escuelas y que contribuyan al desarrollo de las comunidades.**

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora están de acuerdo que la cultura emprendedora es uno de los aspectos importantes que requiere todo profesional para reconocer cuando existe una oportunidad que puede ser aprovechada en beneficio de la sociedad, de la institución o de la empresa donde se desempeñe. "Es necesaria una cultura que favorezca el aprendizaje, que anime a los trabajadores a aportar iniciativas, generar conocimiento y trabajar en equipo para desarrollar la innovación"¹.

La cultura emprendedora se ha convertido en un concepto trascendental en los

¹ Pizarro Moreno, Isabel, Real, Juan C. y De la Rosa, M. Dolores (2011) La incidencia del capital humano y la cultura emprendedora en la innovación. Pág. 3. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80718688001>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

procesos sociales, económicos y tecnológicos. Está relacionada con la iniciativa y con el actuar. El fomento de la cultura emprendedora permite que la persona genere aptitudes, valores, conocimientos y habilidades que propician ideas o cambios en su entorno o en su organización de manera rentable. "Dicha cultura emprendedora necesitará del respaldo de una política de recursos humanos capaz de atraer y retener a personas creativas y que promueva actitudes más proclives al cambio y la colaboración"².

¿Por qué educar en una cultura emprendedora a edades tempranas? Una de las razones es que es fundamental estimular el espíritu en las niñas y los niños para que en un futuro sean jóvenes emprendedores. Es de interés que en la educación media superior y superior "hayan adquirido cualidades que les permitan la práctica eficaz del emprendimiento en su crecimiento personal y profesional"³.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el documento *Habilidades para un mundo cambiante. Aprendizaje y Docencia en la Agenda de Educación 2030*, menciona que los estudiantes del Sistema de Educación Básica deben tener un perfil de egreso que incluya "el desarrollo de habilidades necesarias para navegar el mundo laboral del siglo XXI y el desarrollo de capacidades que les permiten actuar como ciudadanos responsables"⁴. El conocimiento debe estar relacionado con las necesidades humanas y el entorno social, tiene que ser definido por lo que se vive en la

² Ibidem. Pág. 9.

³ Universidad de la Rioja (2014) Educar para emprender. Guía didáctica de educación emprendedora en Primaria. Pág. 20. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EducarParaEmprender-560639.pdf>

⁴ UNESCO (2016) Habilidades para un mundo cambiante. Aprendizaje y Docencia en la Agenda de Educación 2030. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/123456789/4761/Habilidades%20para%20un%20mundo%20cambiante.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

escuela, con los docentes y la comunidad. Es un conocimiento que permite “desarrollar el lenguaje y las capacidades básicas para la comunicación, para resolver problemas y para desarrollar aptitudes superiores, como las de la lógica, el análisis, la síntesis, la inferencia, la deducción, la inducción y la hipótesis”⁵. De acuerdo con la UNESCO, un joven requiere de competencias transferibles para ingresar y mantenerse en el mercado laboral. Dichas competencias son aquellas que se pueden adaptar a diferentes necesidades o ámbitos laborales, como “analizar problemas y dar con las soluciones adecuadas, comunicar eficazmente ideas e información, ser creativo, mostrar dotes de mando y atención, y demostrar capacidad de emprender”⁶.

En el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo de 2013/4, señala que uno de los espacios idóneos donde ellos pueden desarrollar esos conocimientos, habilidades, capacidades y valores son las escuelas. En un estudio que se llevó a cabo para este informe, se destacó que las escuelas deben incorporar en los planes de estudio no sólo competencias básicas sino también transferibles que permitan a los estudiantes a saber actuar en este mundo que cambia rápidamente. Según Zygmunt Bauman (2008), el tener conocimientos y habilidades para un empleo, ya no es suficiente; ya que **“hacen falta ideas insólitas, proyectos excepcionales nunca antes sugeridos por otros y, sobretodo, la gatuna propensión a marchar solitariamente por caminos propios”**⁷. En el estudio, de los 88 países observados sólo 71 incorporan las competencias transferibles. En los países se hace especial énfasis en la “resolución de problemas (en 55 países), la creatividad (52) y el uso de las TIC (51)”⁸. Además alrededor de la mitad de los países consideran en el currículum

5 UNESCO (2015) Replantear la educación ¿Hacia un bien común mundial? Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002326/232697s.pdf>

6 *Ibidem*. Pág. 41.

7 Bauman, Zygmunt (2008) Los retos de la educación en la modernidad líquida. Pág. 40. España: Gedisa editorial.

8 UNESCO (2014) Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo. Enseñanza y aprendizaje: lograr la calidad para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/07_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

"la competencia cívica, la colaboración, el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor"⁹.

En el documento sobre *Educación social y financiera para la infancia*, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), menciona que el espíritu emprendedor y la educación emprendedora no sólo tienen que enfocarse en el desarrollo de capacidades para generar un negocio sino también para generar ideas en su entorno social, en su comunidad, retomando temas como la erradicación de la violencia, el cuidado del medio ambiente, la defensa de los derechos humanos, el cuidado de la salud, etc. "El motivo que impulsa los emprendimientos sociales es la misión social, en lugar de la creación de riqueza pura"¹⁰.

De acuerdo con la UNICEF se necesitan niñas y niños que se comprometan, se apasionen y emprendan ideas con el fin de resolver problemas que aquejen a la población. Los niños deben observar e identificar un problema, para trabajarlo de manera conjunta y lograr una solución. Con lo anterior, "están aprendiendo que pueden participar activamente en el mundo, lo que les ayuda a desarrollar competencias y confianza"¹¹. Existen diversos casos en los que se involucran a niños para formar en ellos una cultura emprendedora:

1. Oceanium Dakar es una asociación de Senegal fundada en 1984 que se centra en la protección del medio ambiente. Debido a la falta de voluntad política y la insuficiencia de recursos en educación ambiental, la asociación realiza talleres en escuelas primarias y secundarias referentes al desarrollo

todos. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde:
<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002261/226159s.pdf>

9 Ídem.

10 UNICEF (2013) *Educación social y financiera para la infancia*. Pág. 10. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: https://www.unicef.org/cfs/files/CFS_FinEd_Sp_Web_8_5_13.pdf

11 *Ibidem*. Pág. 17

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

sostenible y la preservación de los recursos naturales, con la finalidad de empoderar a los niños y que implementen sus ideas en problemas reales y que las compartan con otros. La asociación cuenta con un centro de educación ambiental donde el método educativo es basado en la participación, la solidaridad, la experiencia y la práctica. Además crean conciencia a través de proyecciones cinematográficas que al final promueven debates sobre el tema visto¹². Una de las acciones que realizó con los niños de una escuela fue resolver un problema de seguridad. La escuela no tenía una barrera entre la escuela y la carretera y los niños decidieron levantar una barrera con árboles frutales, con ello, se mantienen protegidos los niños y a la vez tienen frutos para la merienda¹³.

2. El programa "Fiver Challenge" del Reino Unido, está dirigido a niños de 5 a 11 años, el cual tiene el objetivo de ofrecer de manera interactiva y divertida conocimientos financieros y trabajo en equipo. Los alumnos de la escuela primaria tienen 1 mes para organizar un mini negocio de producto o servicios y así comprometerse con su comunidad. "El 100% de los maestros estuvo de acuerdo en que *Fiver Challenge* brindó una oportunidad para aumentar la concientización sobre el autoempleo, el 98% para el aprendizaje de la administración del dinero, seguido por el 96% para concientizar al mundo del trabajo y el 83%"¹⁴.
3. En México, en la Escuela Primaria Abelardo L. Rodríguez de Nogales, Sonora, se implementó el Programa "Mi primer empresa: emprender jugando" mediante la Fundación Educación Superior-Empresa (FESE), en

¹² Oceanium Dakar (2016) Educación y Comunicación Social. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <http://www.oceaniumdakar.org/-Environnement-.html?lang=en>

¹³ UNICEF (2013) Educación social y financiera para la infancia. Pág. 17. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: https://www.unicef.org/cfs/files/CFS_FinEd_Sp_Web_8_5_13.pdf

¹⁴ Fiver Challenge (2017) Programa Fiver Challenge. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <http://www.fiverchallenge.org.uk/why-sign-up>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/07_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

donde los estudiantes universitarios son los asesores, el profesor de primaria es observador y los estudiantes de 5to. y 6to. año son los participantes. Con el programa se pretende crear "un proyecto generador de ideas de negocios, para el desarrollo de una cultura emprendedora"¹⁵. De acuerdo con la percepción del docente sobre el desarrollo del programa, se mencionó que tuvo logros positivos en relación al "trabajo en equipo, ser disciplinados, creación de una visión para generación de ingresos y surgimiento de creatividad en los alumnos"¹⁶.

Cabe señalar, que, en los años 80 y 90, lo que motivaba a las personas a ser emprendedoras era lo económico, el crear empresas; sin embargo, en la actualidad, lo que también mueve a los emprendedores es satisfacer las necesidades y mejorar la calidad del entorno a partir de un desarrollo sostenible y sustentable. Conforme al estudio *El emprendimiento en América Latina* que publicó el Banco Mundial (BM) en 2014, considera que los emprendedores son un motor elemental para el desarrollo, no obstante, en América Latina se ha observado que muchas de las empresas crecen de manera lenta, principalmente por la falta de innovación. "El capital humano vinculado con la innovación y el emprendimiento solo se solapa hasta cierto punto con los planes de estudio generales, por lo que es probable que los niveles y los logros educativos no lo reflejen adecuadamente"¹⁷. Según el Banco Mundial, uno de los problemas en educación es que las niñas y los niños "no aprenden las competencias que precisan para la vida y el trabajo"¹⁸.

15 Universidad de Sonora, Campus Centro y Caborca (2013) Desarrollo de una cultura emprendedora. Caso: Escuela Primaria Abelardo L. Rodríguez, Nogales, Sonora. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: <http://www.invernus.uson.mx/revistas/articulos/14-Mendoza%20y%20col%2020131.pdf>

16 *Ibidem*. Pág. 37.

17 Banco Mundial (2014) El emprendimiento en América Latina, muchas empresas poca innovación. Pág. 19. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/9781464802843%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/9781464802843%20(1).pdf)

18 Banco Mundial (2013) Infografía ¿Qué se necesita para conseguir aprendizaje para todos? Recuperado el 16



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/07_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

En México, la estrategia 3.1.3 de la Meta Nacional *México con Educación de Calidad* del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que los planes y programas de estudio deben ser pertinentes, además de garantizar que los aprendizajes y las competencias sean significativos para su trayectoria personal y profesional. Por ello, en una de las líneas de acción se precisa la importancia de impulsar la construcción de una cultura emprendedora. En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en el objetivo 1 referente al aseguramiento de la calidad de los aprendizajes de educación básica, se establece como línea de acción transversal el "impulsar una cultura emprendedora y empresarial, basada en la innovación, desde los niveles básicos de educación"¹⁹.

En este momento, la Secretaría de Educación Pública (SEP) está llevando a cabo la construcción de un nuevo modelo educativo como parte de la transformación del Sistema Educativo Nacional que surgió a través de la llamada "Reforma Educativa de 2013". La SEP en 2016 dio a conocer tres documentos: La carta sobre los fines de la educación en el siglo XXI, el modelo educativo y la propuesta curricular para la educación obligatoria 2016.

En la carta sobre los fines de la educación en el siglo XXI, se propone que al término de la secundaria los estudiantes deben emprender proyectos personales y colectivos. Además, en el Informe del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) referente a la consulta nacional del Modelo Educativo 2016, se propuso incorporar el tema de emprendimiento a la malla curricular. Asimismo, señalaron como *nuevos contenidos relevantes*: el "emprendedurismo, la educación financiera, computación, robótica, programación"²⁰, entre otros.

de diciembre de 2016, desde:
<http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/Feature%20Story/Education/960-infographic-sp.png>

¹⁹ SEP (2013) Programa Sectorial de Educación 2013-2018. Recuperado el 16 de diciembre de 2016, desde:
http://www.sep.gob.mx/es/sep1/programa_sectorial_de_educacion_13_18#.WH5hHlPhDIU

²⁰ CIDE (2016) Informe de la Consulta sobre el Modelo Educativo 2016. Pág. 181. Recuperado el 02 de enero de

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

De ahí la importancia de establecer la cultura emprendedora como un fin de la educación en la Ley General de Educación e involucrar a los Consejos Estatales de Participación Social en el apoyo de las actividades extraescolares de los estudiantes, en este caso, de los proyectos que se generen en la escuela.

V. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que existe una norma jurídica que establece la responsabilidad de la SEP sobre los contenidos o competencias para los estudiantes del nivel básico; no obstante, es importante realizar un análisis específico de la propuesta presentada fundamentando el sentido negativo de ésta:

En la propuesta de modificación del artículo 7o. de la Ley General de Educación (LGE) se establece lo siguiente:

"XIII Bis.-Promover una cultura emprendedora, incluyendo competencias para desarrollar la creatividad, la innovación, la iniciativa personal y la perseverancia".

No obstante, los fines de la educación están íntimamente ligados a la sociedad que se desea educar. Toda educación tiene definidos los fines que pretenden formar al hombre con ciertas características determinadas. De acuerdo con el nuevo modelo educativo, el propósito de la Educación Básica y Media Superior "es contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que participen activamente en la vida social, económica y política de México"²¹. En la Ley

2017, desde: https://framework-gb.cdn.gob.mx/happenings/modelo-educativo-sep/05_Informe_ME2016.pdf

²¹ SEP (2016) Los fines de la educación en el siglo XXI. Recuperado el 02 de enero de 2017, desde:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

General de Educación, en su artículo 7o., se establecen los fines que encaminan la educación que imparte el Estado. Con los fines se pretende:

“identificar aquello que, dentro de esta visión global de lo que debe ser el sistema educativo, corresponden al sistema escolar, en función de sus posibilidades actuales y futuras, permitan, consecuentemente, reconocer el grado de responsabilidad de acuerdo con los medios que la escuela pueda ofrecer, los tiempos de escolarización que se dispongan y la formación y competencias de los distintos profesionales que en ella deban intervenir”²².

A partir de los fines educativos (visión global) se determinan las competencias o contenidos de la educación. Cabe señalar que **los contenidos de la educación serán definidos en los planes y programas de estudio de la Educación Básica y Media Superior, los cuales son competencia exclusiva de la autoridad educativa federal, establecida en los artículos 12 y 48 de la LGE.**

En los planes de estudio deberán determinarse, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo –competencias-, entre otros aspectos (artículo 47 de la LGE).

En la SEP, la Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP, tiene la misión de “establecer un currículo de educación básica pertinente, flexible, viable y en permanente actualización, acorde con las demandas sociales; que tome en cuenta la diversidad de la población y del sistema educativo, que permita el desarrollo de las competencias básicas para el ejercicio de una ciudadanía

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114503/Los_Fines_de_la_Educacion_en_el_Siglo_XXI.PDF

22 Zabala, Antoni (s.f.) Fines de la educación y competencias. Sistema educativo, sistema escolar y responsabilidades compartidas. Recuperado el 02 de enero de 2017, desde: <http://www.sarean.net/pdf/topaketak%20XX/Conferencia%20PB%202%20antoni%20zabala.pdf>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

responsable y que siga aprendiendo a lo largo de la vida”²³. En lo que respecta a las competencias para aprender a emprender, Irma Briasco (2016) alude que el desarrollo del enfoque emprendedor debe iniciar en la educación básica y las competencias las agrupa en cuatro grupos:

1. “Cognitivas: lectura de las demandas sociales y laborales, información, comunicación y redes sociales, educación y empleo, formas de trabajo e inserción social.
2. “Personales: motivación, creatividad, innovación, autonomía e iniciativa, confianza, perseverancia y compromiso, asunción de riesgos y competitividad.
3. “Sociales: capacidad de liderar y comunicar, espíritu de equipo y cooperación.
4. “Directivas: empatía, planificación, organización y toma de decisiones”²⁴.

Como puede observarse, se requiere de un análisis y una evaluación de las competencias para incorporarlas en los planes y programas de estudio conforme a las necesidades del entorno, mismas que, si bien no se agrupan y denominan dentro de la “cultura emprendedora”, dichas competencias ya se encuentran contempladas tanto en el artículo 7o. de la Ley General de Educación, así como en el Nuevo Modelo Educativo que la Secretaría de Educación Pública presentó en marzo pasado, y que se reorganiza el Sistema Educativo en cinco grandes ejes²⁵:

1. Cambios en la currícula. Se busca que en los niños que egresan haya una la progresión de lo aprendido desde el preescolar hasta el

²³ Dirección General de Desarrollo Curricular-SEP (2016) Micrositio. Recuperado el 02 de enero de 2017, desde: <http://basica.sep.gob.mx/divisiones/40>

²⁴ Briasco, Irma (2016) El desafío de emprender en el siglo XXI. Herramientas para desarrollar la competencia emprendedora. España: Narcea

²⁵ Niños que sí aprenden, mejores escuelas y nuevas materias: así es el nuevo modelo de la SEP, Animal Político, disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/03/modelo-educativo-sep/>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

bachillerato.

Los cambios se concentran en el desarrollo de aprendizajes clave para su vida y se incorpora el desarrollo socioemocional de los estudiantes. Las escuelas tendrán mayor autonomía curricular para adaptar los contenidos educativos a las necesidades y contextos específicos de sus estudiantes y su medio. El currículo nacional obligatorio representará el 80% de las asignaturas y del tiempo, mientras que el restante 20% será definido por cada escuela según sus necesidades.

2. La escuela es el Centro del Sistema. El sistema educativo será más horizontal con escuelas con mayor autonomía de gestión (con más capacidades, facultades y recursos).

Con ello se busca "transformar a las escuelas en verdaderas comunidades de aprendizaje" que involucren a maestros y padres de familia, señaló Nuño.

Los maestros y directivos tendrán menor carga administrativa, mejor infraestructura y acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, conectividad, un presupuesto propio, asistencia técnico-pedagógica de calidad, y mayor participación de los padres y madres de familia.

El nuevo modelo contempla que las escuelas tengan las condiciones mínimas de infraestructura, pero también busca que todas las escuelas tengan aula de medios con internet funcionando y que permita trascender a la etapa digital. De acuerdo a Nuño esto se conseguirá en tres o cuatro años.

3. Formación y desarrollo de los docentes. El Servicio Profesional Docente estará basado en el mérito. Los profesores deberán ser evaluados constantemente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

El docente también deberá generar un ambiente de aprendizaje incluyente.

Los profesores deberán usar estrategias para que aprendas de forma distinta junto con tus compañeros.

4. Inclusión y equidad. El sistema educativo no tendrá barreras para el acceso, la participación, la permanencia, el egreso y el aprendizaje de los estudiantes.

5. La gobernanza del sistema educativo. La participación que tendrá en el sistema diversos actores sociales: el gobierno federal, las autoridades educativas locales, el INEE, el sindicato, las escuelas, los docentes, los padres de familia, la sociedad civil y el Poder Legislativo.

En ese sentido, y como lo ha afirmado el propio Secretario de Educación Pública, "el desarrollo de habilidades socioemocionales y el que los alumnos aprendan a aprender es fundamental para que los mexicanos sean emprendedores"²⁶. Consecuentemente, "escuelas públicas bilingües en 20 años y alumnos con visión y habilidades para el emprendimiento, son metas específicas que busca el nuevo modelo educativo".

En ese sentido, y dado que se encuentran contempladas las competencias que propicien el fomento de la cultura emprendedora, resulta innecesario incorporar las modificaciones propuestas, por lo que se desecha la minuta analizada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de

²⁶ *Niños bilingües y emprendedores, meta del nuevo modelo educativo*, El Financiero, disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/ninos-bilinguees-y-emprendedores-meta-del-nuevo-modelo-educativo.html>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 71 y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 71 y Adiciona una Fracción XIII Bis al Artículo 7o. de la Ley General de Educación, remitida por la Cámara de Senadores el 06 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. - Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 76. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- El 11 de diciembre de 2013, el entonces Diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y en esa misma fecha, fue turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

- 2.- El 3 de abril de 2014, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura emitió dictamen positivo sobre la propuesta de referencia.
- 3.- El 17 de septiembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó dicho dictamen con 355 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones. En esa misma fecha el expediente respectivo fue turnado a la Cámara de Senadores para efectos del artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.
- 4.- El 18 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva en funciones del Senado de la República, turnó el expediente respectivo a las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos.
- 5.- El 27 de enero de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República rectificó el turno, asignando el asunto a las comisiones de Cultura y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.
- 6.- El 28 de abril de 2016, la Comisión de Cultura del Senado de la República aprobó el dictamen por el que se desecha la propuesta en análisis.
- 7.- El 7 de diciembre de 2016, la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobó el dictamen referido en el antecedente 6.
- 8.- El 8 de febrero de 2017, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen negativo emitido por las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, turnándose el expediente respectivo a esta Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 apartado D de la Constitución Federal.
- 9.- El 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó el expediente este asunto a la suscrita Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXIII Legislatura.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La iniciativa que dio origen a este proceso legislativo, propone establecer en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que los libros de texto de educación media superior no les sean aplicable la figura del precio único del libro, que consiste en la obligación de los editores de fijar un precio a los libros editados o importados para que rija su venta directa al público en todo el territorio nacional durante los primeros dieciocho meses de su comercialización.

No obstante, la colegisladora determina desechar tal propuesta, esencialmente por las siguientes razones:

- 1.- Que los libros de texto, conforme a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública, aplican hasta ahora, sólo en educación preescolar, primaria y secundaria y, de manera especial, al telebachillerato, es decir, lo que constitucionalmente se denomina educación básica, la cual, conjuntamente con la educación media superior, son los niveles educativos obligatorios.
- 2.- Que a diferencia de la educación básica, no existen disposiciones normativas que establezcan planes y programas únicos para el sistema de educación media superior en cualquiera de sus modalidades y que una de las virtudes de este nivel educativo es la diversidad, la cual corresponde a las diferentes necesidades de formación.
- 3.- Que el sistema de educación media superior ha sido el tipo educativo cuyo perfil es más abierto e incluso, se ha desarrollado de manera desarticulada entre un sistema y otro. Esto ha significado que el perfil de egreso de los alumnos de bachillerato sea diferente al de los alumnos que egresan de sistemas de educación tecnológica o bien, de educación agropecuaria.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

4.- Que en ese contexto, el procedimiento para exentar la figura jurídica del precio único del libro, debe corresponder a otros procedimientos de orden administrativo, antes que a una reforma legal, ya que en primer término, se debe determinar la pertinencia de que existan libros de texto para un sistema con una integración curricular diversa, en la cual, prácticamente cualquier libro de orden científico o cultural podría considerarse dentro de los requerimientos de formación de los alumnos de educación media superior.

5.- Que la creación del Sistema Nacional de Bachillerato tuvo como propósito establecer un perfil de egreso común y básico para los estudiantes, con independencia del conjunto de conocimientos específicos de cada uno de los subsistemas de educación media superior, subrayando que uno de los valores de este tipo educativo, es la variedad de opciones que se ofrece a los estudiantes.

6.- Que el precio único podría ser la base para garantizar que eventualmente libros de texto para educación media superior, se adquieran en igualdad de condiciones de oportunidad en cuanto a su precio en todo el territorio nacional, pues evita la especulación en la venta; ya que, de no aplicarse, al final de cuentas, el costo sería fijado por un editor que podría vender de manera directa, a precios diferenciados, un mismo ejemplar en distintas partes del territorio nacional.

7.- Que si la disposición de la Secretaría de Educación Pública y de las dependencias equivalentes en las entidades federativas, fuera optar por la edición y distribución de libros de texto "*gratuitos*" para educación media superior, se actualizaría la hipótesis prevista en el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, el cual señala expresamente: "*el precio único señalado en el artículo 22 de la ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Estado, las bibliotecas que ofrezcan servicio al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación*".

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, compartimos el criterio de la colegisladora por las siguientes razones:

En términos de lo previsto en la Ley General de Educación, el nivel medio superior se organiza a través de un sistema que cuenta con un marco curricular común a nivel nacional,¹ fijado por la autoridad educativa federal con participación de las autoridades locales, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa.²

El marco curricular común, se incluyó en la Ley General de Educación mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013; al respecto se debe destacar que en el dictamen emitido por las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado que fungió como cámara de origen, se subrayó que el federalismo, la autonomía universitaria y a la diversidad educativa son principios esenciales porque constituyen el ambiente en el que han crecido los distintos subsistemas de educación media superior, atendiendo necesidades locales, permitiendo que el servicio sea brindado por instituciones universitarias con autonomía y, en general, propiciando una gran

¹ Este marco se rige esencialmente por el “Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato”, emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.

² Ley General de Educación: “Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa”. “Artículo 13.-Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa”. Artículo 37, párrafo segundo: “El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo”.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

diversidad de opciones bajo las que se fue cubriendo la demanda a nivel nacional.³

Lo anterior se corrobora en la "*Propuesta curricular para la educación obligatoria 2016*" emitida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, donde se señala que la adopción del marco curricular común es de carácter voluntario y con pleno respeto al federalismo educativo y a la autonomía universitaria, refiriendo incluso que actualmente diversas instituciones no se han adherido, como es el caso de dos de las más prestigiosas instituciones educativas de nuestro país: La Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, lo cual es ejemplo de la importancia de respetar la diversidad en la educación media superior.

En ese contexto, tal como lo reflexiona la colegisladora, no existen planes y programas únicos para el sistema de educación media superior, circunstancia que alimenta una de sus virtudes: La diversidad, la cual corresponde a las diferentes necesidades de formación.

Esto genera un sistema con una integración curricular diversa en la que prácticamente cualquier libro de orden científico o cultural, podría considerarse dentro de los requerimientos de formación de los alumnos de ese nivel educativo.

Aunado a lo anterior, se debe recordar que la figura de precio único del libro, expresa la necesidad de establecer las bases de una política de Estado que dé sustento a la cadena de libro, y evitar que el mercado se rija sólo por el principio de competencia de precios; así, uno de los objetivos más relevantes perseguidos

³ Dictamen emitido por las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado el 12 de diciembre de 2012, consultable en la Gaceta 77 del 20 de diciembre de 2012: "*Cabe subrayar que el proyecto de las dictaminadoras, tal como lo estipula la iniciativa que da origen al mismo, define como principios esenciales del marco curricular común al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa, porque ese es precisamente el ambiente en el que han crecido los distintos subsistema de la Educación Media Superior: atendiendo necesidades locales, como servicio que prestan diferentes instituciones universitarias que gozan de autonomía y, en general, por la gran diversidad de opciones educativas bajo las que se fue cubriendo la demanda a nivel nacional*".

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

con la expedición de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, era facilitar el acceso equitativo al libro, garantizando el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional y con ello incentivar la creación de librerías que compitieran en cuanto al surtido y servicio, y no en el ámbito del descuento, evitando la simulación de rebajas.⁴

En ese orden de ideas, coincidimos con la colegisladora en el sentido de que el precio único podría ser la base para garantizar que eventualmente, libros de texto para educación media superior se adquirieran en condiciones de igualdad en cuanto a su costo en todo el territorio nacional, pues su objetivo es evitar la especulación en la venta.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, remitida por la Cámara de Senadores el 8 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.

⁴ RODRÍGUEZ BARBA, Fabiola. "El precio único del libro en México". Revista *Casa del Tiempo*, volumen II, época IV, número 19 de la Universidad Autónoma Metropolitana, casa abierta al tiempo. Mayo de 2009. Páginas 81 y 84. En esta publicación, también se refiere que el primer país en implementar el precio único fue Dinamarca en 1837, y que también opera en Alemania, Argentina, Austria, España, Francia, Grecia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suiza, Hungría, Eslovenia, entre otros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature of Dip. María del Carmen Pinete Vargas]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Juan Carlos Ruiz García]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Francisco Alberto Torres Rivas]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

A Favor

En contra

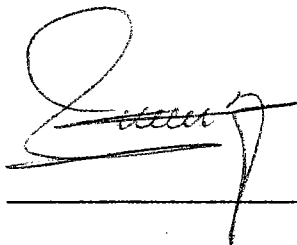
Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante

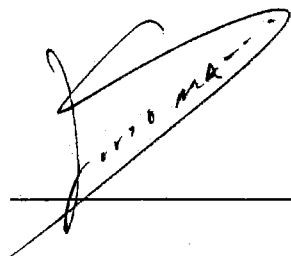


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en el inciso D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numerales 6, incisos e y f, y 7, y demás artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de "Antecedentes" se hace constar el proceso legislativo que la minuta ha tenido, desde la presentación de la iniciativa, el dictamen y el proceso de la misma en la Cámara de Senadores.

Por lo que toca al apartado del "Contenido de la minuta", éste hace una descripción de la temática de la propuesta objeto de dictamen.

Asimismo, en el rubro de "Consideraciones de la Cámara de Senadores", se alude a los argumentos que las comisiones dictaminadoras tomaron en consideración para devolver el expediente a la Cámara de Diputados, para efectos del inciso D del artículo 72 constitucional.

Finalmente en el capítulo de "Consideraciones", se vierten los elementos de valoración de la minuta objeto del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 14 de febrero de 2017, la Secretaría de la Mesa Directiva dio cuenta a esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el encabezado del presente dictamen.

Segundo.- La Presidenta de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”**.

Tercero.- Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

1. El 18 de marzo de 2015, los Diputados de la LXII Legislatura Mario Sánchez Ruiz, Juan Bueno Torio, Érick Marte Rivera Villanueva y José Arturo Salinas Garza presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. En la fecha señalada en el numeral anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de la LXII Legislatura, acordó turnar la referida iniciativa a la Comisión de Economía para su correspondiente dictaminación.
3. Con fecha 19 de marzo de 2015, mediante oficio D.G.P.L.62-II-4-2235 de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, la Comisión de Economía recibió dicha Iniciativa.
4. Con fecha 21 de abril de 2015, en sesión de trabajo de la Comisión de Economía, los integrantes de la Comisión, aprobaron en sentido positivo la Iniciativa en comento con 20 votos a Favor, 0 en Contra y 0 Abstención.
5. El 29 de abril de 2015 durante la celebración de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fue aprobado el dictamen referido con 361 votos a Favor, 6 Abstenciones, 0 en contra.
6. En la fecha señalada en el numeral anterior, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió para efectos constitucionales, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto de la iniciativa en comento, a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; a través de oficio D.G.L.P. 62.II-4-2380, expediente 6272.
7. El 30 de abril de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el H. Congreso de la Unión, acordó turnar a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos dicho proyecto para su correspondiente dictaminación.
8. En octubre de 2016, las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y Estudios Legislativos, aprobaron por unanimidad de los presentes, en votación nominal, desechar la minuta referida.
9. El 8 de febrero de 2016, en sesión celebrada por el pleno del Senado, fue aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios

Legislativos, por el que se desecha Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10. El 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turna para efectos de dictamen a la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, la Minuta mencionada en el párrafo anterior; mediante oficio D.G.P.L.63-II-4-1828, expediente 5561.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta, motivo del presente dictamen, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el tenor siguiente:

- a) Que las "Sociedades de Responsabilidad Limitada y Anónima" se puedan constituir a partir de un solo socio (Sociedades Unipersonales).
- b) Que los contratos celebrados, entre el "socio" y la sociedad (En el caso de las "Sociedades de Responsabilidad Limitada y Anónima") deberán de constar por escrito e inscribirse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
- c) Que en la "Sociedad Anónima" tratándose de un solo socio o accionista y siempre que esta sea considerada como sociedad micro y pequeña, no se le obliga para que en su escritura constitutiva señale el nombramiento del comisario.
- d) Que la "Sociedad Anónima" en el supuesto que un socio o accionista pase a ser propietario de todas las acciones, o bien que deje de ser propietario de todas las acciones, o de la transmisión de un socio o accionista a otro de todas las acciones que integran el capital social, deberá dejarse constancia en el Registro Público de Comercio.
- e) Se elimina el supuesto de que las sociedades se puedan disolver cuando las partes de interés se reúnan en una sola persona.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

Las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores, en Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, plantean las siguientes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

consideraciones a lo descrito y formulado en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles; manifestando que las propuestas del Proyecto de Decreto en comento, ya se encuentran establecidas y atendidas con la publicación del *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles”*, publicado el 14 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, y en ese ordenamiento jurídico ya se estableció la creación de la figura lícita de Sociedad por Acciones Simplificada, que establece:

“Que la Ley de Sociedades Mercantiles, tiene por objeto regular a las sociedades mercantiles y que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1º, son consideradas como tales: en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones, cooperativa y por acciones simplificada.”

La creación de la figura jurídica de la “Sociedad por Acciones Simplificada (SAS’s)”, la cual pretende se facilite el la incorporación a la formalidad y Simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas:

- Crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas).
- Simplificar un proceso de constitución para micro y pequeñas empresas.
- Facilitar el ingreso a la formalidad
- Establecer un proceso de constitución administrativo con todos los efectos legales.
- Establecer un mecanismo de operación sencilla que se adapta a las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en el futuro, adopte formas más sofisticadas de operación y administración.

Las SAS’s:

- Se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio.
- Podrán constituirse por uno o más socios (personas físicas).
- Sus ingresos totales anuales no podrá rebasar de 5 millones de pesos.
- Se constituirán:
 - Por uno o más accionistas;
 - Los accionistas externen su consentimiento bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución; y
 - Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada.

- El sistema electrónico para la constitución de las SAS's estará a cargo de la Secretaría de Economía, su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

De acuerdo con la exposición de motivos de esta reforma los beneficios para las empresas serán:

- a. Constitución en línea de la sociedad en menos de 24 horas.
- b. Consentimiento por medios electrónicos.
- c. Facilitación de estatutos de la sociedad y mecanismo de operación sencillo

Es por estas consideraciones, que las Comisiones dictaminadoras de la Cámara de Senadores desechan la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, turnada a la Mesa Directiva del Senado el 29 de abril de 2016.2

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA.- La Colegisladora en su resolutivo, externa lo siguiente:

Que las propuestas del Proyecto de Decreto en comento, ya se encuentran establecidas y atendidas con la publicación del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles", publicado el 14 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación

Esta Comisión determina en la discusión y análisis de la iniciativa motivo de este dictamen, que el contenido y objetivo planteados originalmente es la creación de la figura jurídica de la "Sociedad por Acciones Simplificada (SAS's)", simplificando el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas y facilitando el ingreso a la formalidad; lo anterior, regulado por la Ley de Sociedades Mercantiles, ya se encuentra previsto en el ordenamiento en comento, decretado el pasado 14 de marzo de 2016.

VI. ACUERDOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, remitida por la Cámara de Senadores el 14 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Archívese este asunto como totalmente concluido.


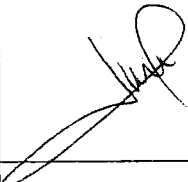







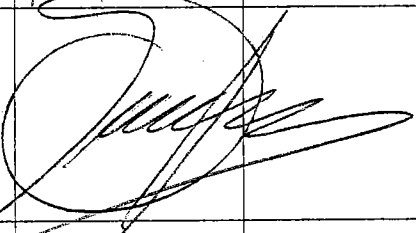

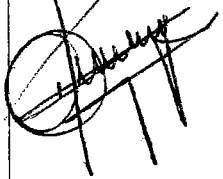

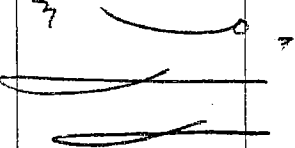
Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.







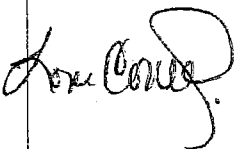



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldivar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.


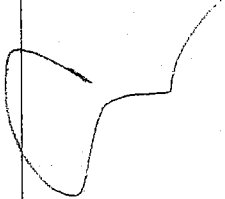



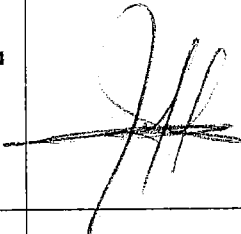


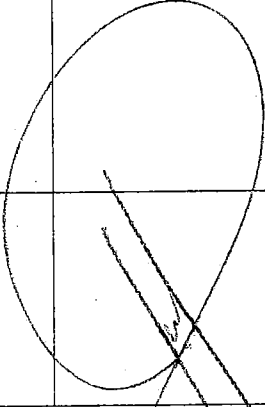

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.


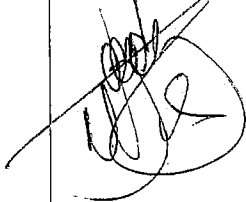

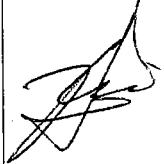



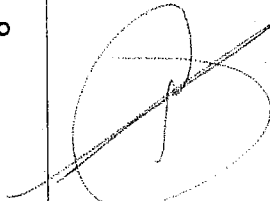




	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Honorable Cámara de Diputados LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en la Cámara de Senadores por los Legisladores Juana Leticia Herrera Ale, María Hilaria Domínguez Arvizu, Itzel Sarahí Ríos de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Senadores Isidro Pedraza Chávez y Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural deliberar sobre el particular, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, éste Órgano Colegiado, encargado del análisis y valoración de la Minuta antes citada, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- a) En el apartado **I. ANTECEDENTES**, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna, la recepción y turno para el Dictamen correspondiente.
- b) En el apartado **II. CONTENIDO DE LA MINUTA** se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- c) En el apartado **III. CONSIDERACIONES** se valoran los razonamientos sociales de los iniciantes y los aspectos jurídicos, técnicos y de impacto presupuestal que permean en la propuesta legislativa, así como se da cuenta de las actividades realizadas por este Órgano Colegiado a fin de tener mayores elementos para dictaminar y consensar el sentido de la resolución.
- d) Finalmente, se presenta el **IV. ACUERDO**.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I. ANTECEDENTES.

- 1.** El 22 de septiembre de 2015, los Senadores Juana Leticia Herrera Ale, María Hilaria Domínguez Arvizu, Itzel Sarahí Ríos de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Senadores Isidro Pedraza Chávez y Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- 2.** La Mesa Directiva del Senado de la República turno para dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- 3.** El 1 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió una excitativa para que se presente el Dictamen de los asuntos turnados a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos.
- 4.** El 8 de diciembre de 2016, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos sometieron a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual fue aprobada sin debate y se remitió a la Cámara de Diputados.
- 5.** El 13 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio con el que se remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y dictó el trámite para dictamen a la Comisión de Desarrollo Rural.
- 6.** El 14 de diciembre de 2016, la Comisión de Desarrollo Rural recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los Senadores iniciantes mostraron en su exposición de motivos que los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2014 (ENA 2014), fueron relevantes toda vez que se señala que actualmente contamos con 27.5 millones de hectáreas de superficie agrícola total, de las cuales 5.6 millones de hectáreas son superficie de riego y 22 millones de hectáreas son de temporal.

Con los datos mostrados en la ENA 2014, los legisladores coinciden en que la agricultura en México es más que un sector productivo importante. se demuestra que se cuenta con un sector primario dinámico y en constante evolución, el clima de nuestro país genera las condiciones necesarias para que en diversas regiones del mismo, la actividad agropecuaria sea la principal actividad económica, y por lo tanto, la generadora de ingresos para la sobrevivencia de millones de familias.

No obstante lo anterior, en la Minuta en comento se observa que la importación de productos de otro país, principalmente de los Estados Unidos de América, implica que nuestros productores nacionales tengan que competir en términos de calidad y competitividad con productores que reciben apoyos muy superiores a los que ellos reciben, ya que a los productores norteamericanos la Ley conocida como la Farm Bill les otorga miles de millones dólares anuales para la producción de diversos productos agropecuarios.

La entrada de productos importados con altos niveles de subsidios, originan una competencia desleal para los pequeños productores nacionales, quienes debido a sus bajos niveles de producción, no son capaces de competir con los precios en los que se ofrecen los productos importados, originando que tengan que malbaratar su producción. A raíz de esta situación surge la necesidad en nuestro país de conformar un marco jurídico que apoye al sector agropecuario rural nacional, fruto de esta necesidad, y como resultado de un intenso debate que duró varios años surge la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual sirve como la Ley marco bajo la cual se llevarán a cabo las actividades agropecuarias.

Finalmente, los Senadores iniciantes consideran que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva del Gobierno Federal con carácter de incluyente y representativo, que debe tener mayor preponderancia con respecto a las inequidades agroalimentarias permeantes de nuestro país, por tal motivo proponen modificar el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 106. (...)

Asimismo, incorporará al programa citado en el párrafo anterior, los mecanismos y componentes de los programas e incentivos fiscales que apoyen a la producción y al proceso de comercialización de productos agropecuarios que realicen los pequeños productores del sector social, con especial interés en los señalados en el artículo 179 de esta Ley.

Transitorio

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo Rural de la Honorable Cámara de Diputados, en su calidad de instancia dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta citada con el objeto de valorar su contenido. Adicionalmente, solicitó la opinión técnica al Centro de Estudios de Desarrollo Rural Sustentable y Soberanía Alimentaria, la viabilidad financiera al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y la valoración jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias con el objeto de enriquecer la integración del presente Dictamen.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide ampliamente con los Senadores iniciantes respecto a buscar herramientas jurídicas, administrativas o fiscales que tengan como propósito mejorar las condiciones de comercialización de los productos agropecuarios en beneficio de los pequeños productores del sector agropecuario, forestal o pesquero. No obstante, éstas herramientas deben diseñarse en estricto apego a la normatividad y sin soslayar que dé crearse nuevos incentivos fiscales a los que actualmente el Gobierno Federal ya otorga, éstos sí generarían una pérdida recaudatoria a la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

TERCERA. Cabe señalar que la Legislación actual prevé incentivos fiscales para el sector primario, y de acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público representan una pérdida recaudatoria que asciende a 26 mil 918 millones de pesos (mdp), distribuidos de la siguiente manera:

Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, Sector Primario

Millones de pesos

Concepto	Monto
Regímenes Especiales o Sectoriales en el Impuesto sobre la Renta Empresarial	9,276
IEPS: Estímulo fiscal a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario	4,295
IEPS: Acreditamiento por el sector agropecuario y silvícola	3,683
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	6,110
Facilidades Administrativas en el Impuesto sobre la Renta Empresarial	1,982
Régimen para pequeños productores del sector primario.	1,429
Diferimientos ISR	143
Total	26,918

Fuente: Elaborado por el CEFP con base en datos de la SHCP.

CUARTA. La redacción que se propone en el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), relativa a incorporar al Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural, los mecanismos y componentes de los programas e incentivos que apoyen la producción u al proceso de comercialización de productos agropecuarios que realicen los pequeños productores del sector social, no es factible y resulta innecesaria toda vez que ya se encuentra regulada en el artículo 187 de la LDRS, el cual señala:

Artículo 187.- La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

QUINTA. Actualmente, el papel que desempeña el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, especialmente en lo relacionado con los Programas que conforman el Programa Especial Concurrente, es a través de la emisión de propuestas o recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIMDRS), quien deberá considerar y analizar su contenido, tal como se establece en el artículo 16 de la LDRS.

Artículo 16. (...)

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEXTA. En lo concerniente a los apoyos necesarios para el sector social de la economía, la LDRS prevé un Sistema Nacional de Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, que es el mecanismo de articulación, concurrencia y coordinación de las Secretarías y entidades dependientes del Gobierno Federal, con atribuciones y competencia en materia de desarrollo rural sustentable y que realiza acciones para entre otros aspectos, otorgar los estímulos fiscales y recursos del ramo 33. Ésta se encuentra regulado en el artículo 22 que a su letra dice:

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

I a VIII (...)



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

a) a f) (...)

g) Estímulos fiscales y recursos del ramo 33 para el desarrollo rural sustentable establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

SEPTIMA. Es conveniente señalar que la operación del Programa Básico de Producción y Comercialización de Productos Ofertados por los Agentes de la Sociedad Rural, está claramente definido en el artículo 107 de la LDRS, en donde se establece la naturaleza jurídica así como los elementos que deben conformarlo como instrumentos de coordinación de servicios y apoyos institucionales, debe esclarecer cada ciclo agrícola, producto y región, el volumen estimado de apoyos a otorgar y los posibles mercados de consumidores. Derivado de lo anterior, se deduce que los elementos que caracterizan este programa ya están claramente definidos por la norma, aunado a que éste no es el instrumento jurídico en el que tiene que incorporarse alguna propuesta relacionada con incentivos fiscales.

Por lo antes expuesto, y para los efectos del artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO

ÚNICO: Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en la Cámara de Senadores por los Legisladores Juana Leticia Herrera Ale, María Hilaria Domínguez Arvizu, Itzel Sarahí Ríos de la Mora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Senadores Isidro Pedraza Chávez y Lorena Cuellar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de marzo de 2017.

Por la Comisión de Desarrollo Rural

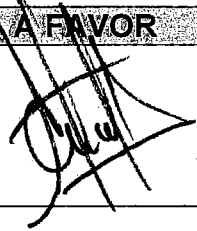
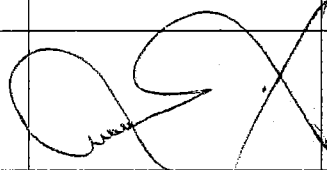
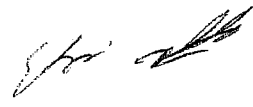
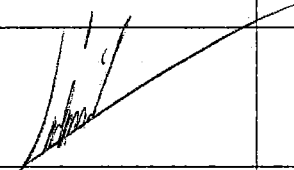

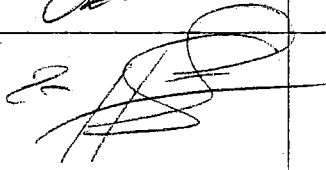
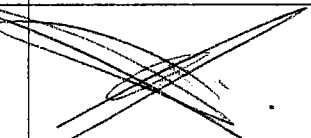
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

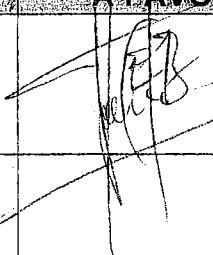
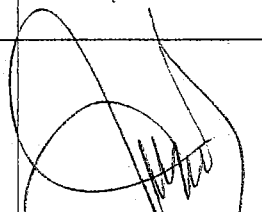
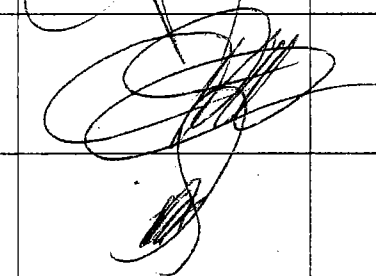
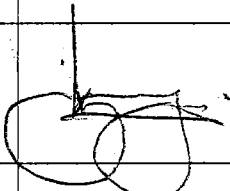
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Angel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Elías Ojeda Aquino SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis F. Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			
Dip. Emilio Gómez Olivier INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_1

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- El 25 de enero de 2017, la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández presentó ante la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación; y en esta misma fecha, se acordó turnarla a la suscrita Comisión. 5259/3a.

2.- El 9 de febrero de 2017, el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez presentó ante el Pleno de esta Cámara, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una Fracción VIII Bis al Artículo 14 de la Ley General de Educación; y en esa misma fecha, se acordó turnarla a la suscrita Comisión. 5503/4a.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

A. De la Iniciativa presentada por la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández

Su objeto es reconocer a los hablantes de español, el derecho de acceder a la educación obligatoria en español y en la lengua originaria del lugar en que se encuentren realizando sus estudios, con el fin de garantizar la no discriminación y ante todo hacer efectivo el reconocimiento como lengua nacional, de las lenguas indígenas, así como su protección, preservación, desarrollo y uso.

Tal propuesta la sustenta esencialmente, en lo siguiente:

1.- Que México en su historia conserva una dualidad, ya que somos herederos de dos culturas, una que fue derrotada y otra enteramente diferente, la vencedora, que edificó nuestra historia sobre las ruinas de la primera.

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 2.- Que la cultura que conquistó impuso las condiciones más importantes, dejando solo pequeñas concesiones culturales de la sociedad sojuzgada. Dentro de estas concesiones el lenguaje estuvo ausente.
- 3.- Que el lenguaje indígena, al carecer de valor para los conquistadores fue dejado en el olvido.
- 4.- Que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) publicó una colección de 150 mapas en los que se consignan las localidades donde un determinado porcentaje de población habla la respectiva lengua nacional originaria.
- 5.- Que de acuerdo con la página web del INALI, éste considera que para evitar discriminación, las variantes lingüísticas deben ser tratadas como lenguas, al menos en las áreas educativas, de la impartición y la administración de justicia, de la salud, así como en los asuntos o trámites de carácter público y en el acceso pleno a la gestión, servicios e información pública.
- 6.- Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, reconoce que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y que tienen la misma validez, de lo que se desprende la necesidad de armonizar aquellas disposiciones que contravengan dicho mandato, más aún porque son normas que convergen con el respeto a los derechos humanos y que garantizan la no discriminación.
- 7.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General en cita, el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, por lo que cabe incorporar disposiciones normativas que homologuen las lenguas indígenas y el español como lenguas nacionales en el ámbito educativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

B. De la iniciativa presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

Su objeto es establecer como atribución concurrente de las autoridades educativas federal y locales, impulsar y coadyuvar en la creación, ampliación e implementación de programas de enseñanza de lenguas indígenas en las escuelas públicas de nivel básico y media superior, a fin de que se vele permanentemente por la transmisión y reconocimiento de las lenguas maternas.

Tal propuesta la sustenta esencialmente, en lo siguiente:

- 1.- Que en México se utilizan 68 lenguas indígenas, pertenecientes a 11 familias lingüísticas y ramificadas en 364 variantes dialectales, y que cada una representa una visión distinta del mundo, el cosmos y de la condición humana.
- 2.- Que salvaguardar el patrimonio cultural humano, implica forzosamente la preservación y promoción de las lenguas, particularmente de las minoritarias, amenazadas por su desaparición.
- 3.- Que las fuerzas culturales, económicas y políticas que dominan México, en el pasado se encargaron de propiciar la exclusión, aculturación y homogenización de las lenguas maternas y como resultado, muchas comunidades indígenas decidieron emplear el español y abandonar su lengua madre como estrategia para evitar la discriminación.
- 4.- Que desde las vanguardias artísticas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX y más adelante con grandes movimientos indígenas (donde el programa del EZLN jugó un papel central), el reconocimiento de las culturas indígenas, de su valor y del yugo del que por siglos habían sido objeto se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

convirtió, tanto para la sociedad como para el gobierno, en una obligación ética y política impostergable.

5.- Que a partir de entonces, en México la postura institucional en materia de derechos indígenas estaría dominada por el reconocimiento del carácter "*pluricultural*" de la nación.

6.- Que sin embargo, la cultura dominante sigue impregnando la mayoría de los aspectos de la vida, aún en los poblados más remotos en donde los programas de alfabetización se llevan a cabo en favor del castellano y los servicios de salud estatales niegan el valor del conocimiento médico tradicional.

7.- Que los esfuerzos por alienar las lenguas indígenas en favor de la hegemonía lingüística del castellano, han repercutido en la política educativa.

8.- Que en la época colonial era común que los frailes utilizaran las lenguas indígenas para educar y evangelizar a los indios, pero que luego de la independencia la educación pública en español se institucionalizó.

9.- Que fue hasta 1964, luego de la Sexta Asamblea Nacional de Educación, cuando se aprobó como base de la política educativa nacional para las regiones interculturales, la utilización de métodos bilingües, pero eso no implicó que se dejaran de determinar los contenidos de manera unilateral, dando prioridad al conocimiento occidental.

10.- Que hoy, el estado Mexicano imparte educación bilingüe formal únicamente en localidades indígenas, cuya coordinación corre a cargo de la Dirección General de Educación Indígena.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

11.- Que el confinamiento de la enseñanza de lenguas maternas a las comunidades indígenas se ha convertido en un obstáculo para incentivar un desarrollo cultural incluyente.

12.- Que el aprendizaje de lenguas indígenas sigue siendo señalado como una alternativa eficaz para fomentar la toma de conciencia sobre la importancia de la diversidad lingüística, al tiempo que actúa como puente de integración de culturas diferentes.

13.- Que para cualquier educando, el aprendizaje de un idioma distinto al suyo conlleva también a efectos positivos para su desarrollo académico, personal e intelectual.

14.- Que por lo anterior, el sistema de educación pública en México, debe garantizar la inclusión en el currículo de cursos y programas de estudio dedicados a la enseñanza de lenguas maternas.

15.- Que las escuelas deben convertirse en espacios vivos y proactivos, donde se respete y honre la riqueza cultural y lingüística de nuestro país.

16.- Que desperdiciar la riqueza lingüística de una nación al desalentar el uso o promover perjuicios respecto al uso de lenguas maternas, va en contra de los intereses nacionales y representa una violación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

17.- Que el reto es encauzar la inevitable evolución de la identidad nacional, de tal suerte que el ejercicio de los derechos de las personas sea garantizado mientras que los recursos culturales, lingüísticos y económicos de nuestra nación sean maximizados.

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

III. CONSIDERACIONES

Como se advierte, ambas iniciativas tratan sustancialmente el mismo tema, pues se encaminan a generar mecanismos de acceso y promoción de lenguas indígenas en los niveles educativos obligatorios (básico y medio superior), por lo que con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedimos a su acumulación a fin de evitar pronunciamientos legislativos contradictorios.¹

Ahora bien, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora compartimos la preocupación de los iniciadores, pues históricamente las lenguas indígenas fueron cayendo en desuso por diversos factores, a pesar de que el aprendizaje de las mismas es una alternativa para fomentar la conciencia sobre la importancia de la diversidad lingüística que sin duda, genera un puente de integración de culturas; aunado a que desperdiciar nuestra riqueza lingüística va en contra de los intereses nacionales y representa una violación a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pues incluso actualmente la ley las reconoce como lenguas nacionales por su origen histórico.

Lo anterior tiene relevancia, pues según estimaciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (en adelante INALI), para el 2015 había siete millones trescientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco personas de tres años y más, que hablaban alguna lengua indígena, siendo 48.7% hombres y 51.3% mujeres; de las cuales el 84.57% también hablaba español, 12.31% no lo hablaba y 3.1% no especificó.²

¹ Artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados: “El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema”.

² Estimación del INALI con base en la encuesta inter-censal 2015, INEGI, y el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, INALI, 2008. Consultado el 27 de febrero en http://site.inali.gob.mx/Micrositios/estadistica_basica/estadisticas2015/pdf/general/general2.pdf y los

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

No obstante, los planteamientos contenidos en las iniciativas ya son atendidos en el orden jurídico vigente, tal como se explica a continuación:

El artículo 2º párrafo segundo de la Constitución Federal, reconoce que nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El propio artículo 2º de la Constitución Federal, en su apartado A fracción IV, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; y en su apartado B fracción II, establece que la federación, los estados y municipios, tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

Asimismo el 13 de marzo de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (en adelante Ley General de Derechos Lingüísticos), ordenamiento que tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un

porcentajes del habla español, se calcularon con datos contenidos en http://site.inali.gob.mx/Micrositios/estadistica_basica/estadisticas2015/pdf/general/general3.pdf

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

contexto de respeto a sus derechos.³ De esta forma, Ley General en cita, entre otras cosas, señala:

En su artículo 3, que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y que su diversidad es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

En su artículo 4, que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez.

En su artículo 5, que la federación, las entidades federativas y municipios, deben reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas.

En su artículo 11, que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán:

- a) Que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, debiendo adoptar las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua; y
- b) Que en los niveles medio y superior, se fomente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

En su artículo 13, se establece que corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno, la creación de instituciones y la realización de

³ Artículo 1 de la Ley General de Derechos Lingüísticos: “*La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos*”.

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
- b) Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas, así como de sus aportaciones a la cultura nacional; y
- c) Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura.

Adicionalmente, la Ley General de Derechos Lingüísticos prevé la existencia del INALI como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura,⁴ cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia, por lo que es la instancia competente para:⁵

⁴ Hasta antes de la reforma realizada a la Ley General de Derechos Lingüísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, este instituto estaba sectorizado en la Secretaría de Educación Pública. Véase el Artículo 14 de la Ley General en cita.

⁵ Véanse los incisos a) y b) del Artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos.

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

- a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas; y
- b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

Todo lo anterior, da sustento a medidas específicas contenidas en el Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018, y en el Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI 2014-2018), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril y el 13 de mayo de 2014 respectivamente; instrumentos relacionados con los temas en estudio pues prevén, entre otras cosas, lo siguiente:

1.- Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018: Establece como objetivo 6 *"promover el fortalecimiento, desarrollo, valoración, enseñanza y preservación de las lenguas indígenas nacionales en todo el sistema educativo nacional"* reflexionando que *"resulta imprescindible que el sistema educativo establezca mecanismos que aseguren procesos de revitalización, desarrollo y fortalecimiento lingüístico... [y que] el [INALI]... requiere de la colaboración activa de todo el sistema educativo"*.

En consecuencia, en su estrategia 6.1. *"difundir la diversidad cultural y lingüística del país, los programas y servicios públicos en lenguas indígenas nacionales"* se prevén líneas de acción como las siguientes:

- a) Realizar cursos, talleres y asesorar a las instituciones públicas sobre educación con pertinencia cultural y lingüística;
- b) Publicar y distribuir materiales en lenguas indígenas para favorecer su revitalización, desarrollo, fortalecimiento y el reconocimiento de los derechos lingüísticos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

c) Producir programas audiovisuales que difundan la diversidad cultural y lingüística del país y promuevan el uso de lenguas indígenas nacionales; y

d) Producir materiales que fomenten el ejercicio de derechos lingüísticos y culturales entre población infantil.

2.- PROINALI 2014-2018: Establece como objetivo 2 *"promover la ampliación de uso de las lenguas indígenas en los ámbitos de la vida pública y privada"* reflexionando que *"es necesario impulsar la responsabilidad institucional y social compartida, la asesoría y establecimiento de acuerdos y compromisos tanto con los tres órdenes de gobierno como con los pueblos indígenas para promover la ampliación de espacios de uso de las lenguas indígenas, e incidir en su fortalecimiento mediante acciones que favorezcan el multilingüismo y la interculturalidad en los espacios públicos y privados"*.

Así, en su estrategia 2.1 *"contribuir en el fortalecimiento de la educación indígena bilingüe e intercultural"* se prevén, entre otras, las siguientes líneas de acción a cargo del INALI:

a) Establecer un esquema de orientación lingüístico-pedagógico para la formación, con enfoque del multilingüismo y la interculturalidad, en lenguas indígenas nacionales;

b) Proporcionar asesoría y acompañamiento lingüístico-pedagógico, para la formación en lenguas indígenas nacionales.

c) Establecer acuerdos con instituciones educativas y pueblos indígenas para formar, elaborar contenidos, planes y programas de estudio sobre lenguas indígenas; y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

d) Diseñar, proponer y participar en la elaboración, revisión, dictaminación y mejora de currículos, metodologías y materiales educativos en lenguas indígenas.

De esta forma, quienes integramos esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, advertimos que el orden jurídico vigente permite atender de manera efectiva los planteamientos de los iniciadores, especialmente con las disposiciones contenidas en la Ley General de Derechos Lingüísticos, así como en instrumentos programáticos como el Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018 y el PROINALI 2014-2018.

Lo anterior lo afirmamos pues como ya se explicó, esos instrumentos normativos ya establecen que la federación, las entidades federativas y municipios, deben reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales; que las autoridades educativas deben garantizar el fomento a la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos; que corresponde al Estado incluir dentro de los planes y programas en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, incluyendo en programas de estudio de educación básica y normal el origen y evolución las mismas, así como de sus aportaciones a la cultura nacional; además de prever la existencia del INALI, organismo público descentralizado encargado de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación.

En consecuencia, ya existen previsiones normativas que permiten la implementación de acciones para hacer efectivo el reconocimiento de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/131_132_I

Dictamen que desecha la iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; así como la iniciativa de adición de una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

lenguas indígenas como lengua nacional, así como su protección, preservación, desarrollo y uso; y que además han permitido crear programas de enseñanza sobre las mismas, aspectos que constituyen esencialmente, las finalidades de las iniciativas en estudio, lo que justifica archivarlas como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 25 de enero de 2017.

Segundo. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 09 de febrero de 2017.

Segundo. Archívense los asuntos como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 15 de la Ley General de Turismo, suscrita por los Diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En sesión celebrada el 2 de febrero de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 15 de la Ley General de Turismo, suscrita por los Diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El 7 de febrero de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L 63.II-1-1843, conteniendo el Expediente No. 5375 conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 de la Ley General de Turismo.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio, en su exposición de motivos menciona lo siguiente:



DECLARAMOS EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLANOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

"La actividad turística es la causa del desplazamiento de personas de un lugar a otro motivadas por la contemplación y el esparcimiento, asociadas a otras razones como son los negocios, religión, deporte, salud y disfrutar un agradable descanso en compañía de la familia o de manera social con amistades.

La derrama económica que genera la actividad turística es importante para el país; según reporta en el gobierno de la República a través de su portal, que actualmente los ingresos nacionales por esta actividad alcanza los 184 mil millones de pesos. Sin embargo, el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval) informaron recientemente que de 77 municipios considerados como los principales centros de atracción turística, en veinte de ellos 50 por ciento de la población o más, se encuentra por debajo de la línea de pobreza; incluyendo uno de los municipios de mayor atracción internacional que es San Miguel de Allende en Guanajuato.

Aun cuando la actividad turística genera ingresos de forma importante, no todos los municipios del país participan de esta política, en realidad, municipios donde la actividad turística es relevante, según la Secretaría de Turismo, son 153 municipios de 2 mil 240 que existen en territorio nacional, lo que representa 6.83 por ciento del total, como puede verse en la siguiente tabla.

<i>Total de municipios</i>	<i>Municipios pueblos mágicos</i>	<i>Municipios con atractivo turístico</i>	<i>Total de municipios con actividad turística</i>
<i>2,240</i>	<i>83</i>	<i>70</i>	<i>153</i>

Así, a pesar de las bondades de la actividad turística, existen problemas tanto para impulsarla, como para lograr que sus beneficios se distribuyan de mejor manera, lo que nos lleva a identificar como principal obstáculo la ausencia de una política pública municipal que sea favorable a una mayor inserción local de la población, tanto en la constitución de cadenas de valor como en la participación para el diseño de instrumentos de promoción y fomento de la actividad turística.

Es por ello, que con base en el problema planteado, proponemos que las normas que regulan la participación de los principales actores de la actividad



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

turística, junto con los gobiernos locales desarrollen mecanismos eficaces de participación, bajo el siguiente:

Argumento

Corresponde a la Secretaría de Turismo encabezar las campañas de promoción para cada uno de los destinos con que cuentan las entidades del país, considerando que gracias a la descentralización cada uno de los estados y sus municipios, deben participar con atención y contemplar en sus procesos de planeación, las gestiones que en materia de turismo se refieren para contar con las estrategias de promoción adecuadas para provocar que sus destinos cada vez cuenten con mayor afluencia de turistas, esto incentivará la derrama económica dejando grandes beneficios para las localidades y con ello, contribuir al crecimiento económico de los estados y de México en general. Las estrategias deben involucrar grandes campañas con programas y productos turísticos innovadores que hagan más atractivos a los destinos, independientemente si son de playa o ciudad, cambiando la imagen que hasta el momento se tiene de cada uno y principalmente, a los que viven hoy en día problemáticas de tipo social que afectan la llegada de visitantes y turistas.

Entre las recomendaciones que realiza la Secretaria de Turismo sobre la participación de los gobiernos municipales, identifica la necesidad de una visión inclusiva de la comunidad que la integra para asegurar una adecuada planeación e instrumentación, al decir:

En este sentido, la administración municipal a través de sus autoridades y de acuerdo de la comunidad, tiene la responsabilidad de definir si el turismo es o no una materia prioritaria para todos. En caso afirmativo, se debe emprender la labor de planeación para construir las bases de un proyecto a futuro y seguro.

- a. Pensar en el desarrollo que queremos para el municipio, y expresarlo a través de objetivos.*
- b. Reconocer las características de la oferta y la demanda turística.*
- c. Definir que turismo queremos y definir actividades concretas (medio-ambientales, sociales, económicas, urbanas, etcétera) que deben ser gestionadas y controladas por la autoridad municipal.*



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En este sentido, la propia Secretaría identifica la necesidad de que existan ciertos componentes para la participación social guiados por objetivos y compromisos al decir:

La forma de lograrlo es establecer como objetivo fundamental, procurar mantener un ambiente para el trabajo y para la vida de la población, para ello, el municipio debe asumir las funciones que le corresponden por ley, y que están en perfecta correlación con los principios del turismo sustentable, constituyendo este compromiso de defensa de sus deberes y derechos, el mejor soporte para un efectivo impulso al desarrollo turístico local.

Así, estos componentes deben ser establecidos en los marcos de actuación municipal para enfrentar los retos que representa la actividad turística, la Secretaría ha señalado la importancia de mecanismos eficaces de participación como recomendaciones a los Gobiernos Municipales, sobre todo cuando señala:

En la práctica, una solución posible que habría que considerar en el marco de la legislación nacional del país, pasa por dos vías que son complementarias:

- Los Convenios de Colaboración que pueden suscribirse entre entes públicos y también entre organismos públicos y privados.*
- La creación de un Consejo de Desarrollo Turístico encargado del cumplimiento del programa de actividades y de la gestión del desarrollo turístico del municipio en su conjunto.*

Hoy por hoy, resulta un tanto difícil para las personas y las empresas involucrarse a las cadenas productivas turísticas con sistemas organizados que les permitan estar a nivel competitivo ante las empresas que conforman los grandes corporativos nacionales e internacionales, generando las desigualdades que CONEVAL identifica.

En este sentido, consideramos que es imperativo que la letra de Ley incluya estos aspectos y no queden solamente como recomendaciones, sino que se



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POP EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLANOS DEL GRUPO PARLIAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

establezca como una norma nacional que favorezca el impulso de la actividad turística y el desarrollo de cadenas productivas incluyentes y sostenibles”.

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente al proyecto de iniciativa, esta comisión dictaminadora quien reconoce la importancia de los municipios como una institución político-jurídica que se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio delimitado que es administrado por autoridades constituidas en un ayuntamiento con el propósito de prosperar y desarrollar a sus habitantes de acuerdo a las características y particularidades del municipio.

Los municipios están contemplados en el cuerpo de la Ley General de Turismo, dentro de los cuales se encuentra la figura de Consejo Municipal, que se definen como *“Consejos Municipales de Turismo¹”* en lo sucesivo CMT, mismos que buscan *“favorecer el desarrollo del turismo y la descentralización progresiva hacia el interior del Estado, [...] quienes serán los órganos colegiados interinstitucionales y plurales, de asesoría y apoyo técnico de los municipios²”*.

Por su importancia, los CMT son promovidos por los gobiernos de cada entidad federativa, incluyendo a la Ciudad de México, los cuales incluyen la participación de los sectores social y privado con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local, por lo que éstos *“estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en el Distrito Federal, las cuales participarán únicamente con derecho a voz³”*.

Lo anterior permite conjuntar esfuerzos de los interesados, en beneficio de las cadenas productivas, considerando que el turismo ocupa un lugar

¹ Véase Ley General de Turismo artículo 3 fracción VII.

² Secretaría de Turismo. Consejos Municipales de Turismo. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://laipsinaloa.gob.mx/index.php?view=items&cid=22%3Ast&id=2262%3Aconsejos-municipales-turismo&pop=1&tmp!=component&print=1&option=com_flexicontent

³ Véase Ley General de Turismo artículo 13, párrafo segundo y tercero.

2017, “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLANOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

destacado en la agenda política de nuestro país y se identifica como uno de los seis sectores económicos prioritarios dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en los sucesivo PND. El país cuenta con un amplio espectro de planes y programas turísticos que tienen por objeto estimular la inversión y el crecimiento económico, promover el desarrollo regional equilibrado y estimular el desarrollo productivo, incluyente y sostenible de manera armonizada en un periodo de tiempo definido en el propio PND, al cual se ciñen los distintos planes de desarrollo de todas las entidades federativas, así como los municipales.

La adición propuesta del proyecto de iniciativa, es limitativa y disosativa del PND, debido a que pretende que los Consejos Municipales Turísticos creen comités del mismo que se renueven conforme a los periodos de administración municipal, sin considerar al PND, el cual para su ejecución requiere del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año es aprobado por esta soberanía, el cual es uno de los documentos de política pública más importantes de nuestro país. En él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los organismos autónomos, como el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales. Es por ello que la Ley de Planeación prevé lo siguiente:

*"El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la **coordinación que se requiera** a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y **para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios**"*⁴, lo que permite dar continuidad a los distintos proyectos y programas autorizados e incluir aquellos de nueva creación conforme al PND.

Así, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas "**los procedimientos de coordinación entre las autoridades**

⁴ Ley de Planeación artículo 33.

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



MIETANEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMIREZ NACHE Y CARLOS TOMELI BOLANOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación⁵, garantizando la continuidad y fomento de las cadenas productivas y de valor para el desarrollo económico en los municipios, por lo que para "la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, [considerará] la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad⁶".

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo:

RESUELVE

Único. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 15 de la Ley General de Turismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril de 2017

A favor

En contra

Abstención

PRESIDENTE.

Dip. Gretel Culin Jaime.

SECRETARIOS

Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.

⁵ Ídem artículo 34 fracción II.

⁶ Ídem artículo 34 fracción V.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLANOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur.			
Dip. José Luis Toledo Medina.			
Dip. Timoteo Villa Ramírez.			
Dip. Victor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.			
Dip. José De Jesús Galindo Rosas			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.			
Dip. Luis Ernesto Munguía González.			
Dip. Maricela Contreras Julián			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por los Diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños, que reformar el artículo 15 de la Ley Gral. de Turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A favor

En contra

Abstención

INTEGRANTES

Dip. María Verónica Agundis Estrada.

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.

Dip. Alfredo Bejos Nicolás.

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.

Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.

Dip. Azul Etcheneverry Aranza.

Dip. Julieta Fernández Márquez.

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por los Diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños, que reformar el artículo 15 de la Ley Gral. de Turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS Y CARLOS LOMELI BOLANOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

A favor	En contra	Abstención	
Dip. Martha Cristina Jimenez Márquez		_____	_____
Dip. Edith Yolanda López Velasco.		_____	_____
Dip. Nicanor Martinez Olguin		_____	_____
Dip. Luis de León Martínez Sánchez.		_____	_____
Dip. Jacqueline Nava Mouett.		_____	_____
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez		_____	_____
Dip. Araceli Saucedo Reyes.		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez. <i>María Concepción Valdés R.</i>	<i>María Concepción Valdés R.</i>	_____	_____
Dip. Liborio Vidal Aguilar.		_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.		_____	_____

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por los Diputados Rosa Alba Ramírez Nachis y Carlos Lomelí Bolaños, que reformar el artículo 15 de la Ley Gral. de Turismo.



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISaura IVANOVA POOL PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 2º. y 58 de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes:

En sesión celebrada el 7 de febrero de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 2º y 58 de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El 8 de febrero de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L 63.II-1-1866, conteniendo el Expediente No. 5449 conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto por la se reforma y adiciona el artículo 2º y 58 de la Ley General de Turismo.

II. Contenido de la Iniciativa:

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 D ELA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISaura IVANOVA POOL, PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"El panorama del sector turístico nos indica que este es uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos, tanto por su nivel de inversión, participación en el empleo, aportación de divisas, como por la contribución al desarrollo regional. La importancia del turismo para la economía mexicana es indudable, sus beneficios están relacionados con la generación de empleos y la detonación del desarrollo local, además de ser un factor de difusión de atractivos culturales y naturales. Diversos factores influyen en el crecimiento del sector para que este continúe jugando un papel importante que permita consolidarnos como potencia mundial y genere una mayor demanda de destinos y atractivos del país. En ese orden de ideas, la falta de certificación obligatoria respecto al cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, incluidas las de carácter fiscal, han generado una evasión hotelera que impide el desarrollo económico y social, así como el saneamiento de las finanzas públicas de los gobiernos locales. La defraudación de impuestos en algunos casos supera el 600% si se compara la desproporcional y asimétrica recaudación que se obtiene en función de la ocupación de habitaciones de cualquier zona turística.

De acuerdo a lo establecido por la Ley General de Turismo, se deben establecer las bases para la planeación y programación de la actividad turística en todo el territorio nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los gobiernos estatales, municipios y el distrito federal, a corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, es importante señalar que la Secretaría de Turismo ha diseñado un Sistema Nacional de Certificación de Calidad y de Destinos y Servicios Turísticos, que contempla la incorporación de empresas a programas presupuestarios de financiamiento para capacitación, asistencia técnica, profesionalización y promoción, donde se consideran recursos entre otros, del fondo nacional emprendedor, del programa

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 D E LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISAIIRA IVANOVA POOL PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

nacional de financiamiento al microempresario, programa para la productividad y competitividad industrial, capacitación para incrementar la productividad, programa de conservación para el desarrollo sostenible, formación y certificación para el trabajo, programa de formación de recursos humanos basada en competencias, normalización y certificación en competencias laborales, programa de apoyo al empleo, así como formar parte del catálogo nacional de prestadores de servicios turísticos, la incorporación en el atlas turístico de México, y tener acceso a los mecanismos de promoción turística.

Por ello sin duda es necesaria la participación de la Secretaría de Hacienda en este proceso de certificación, que no sólo debe referirse a la calidad como se ha dicho, sino del cumplimiento de obligaciones fiscales que permitan también dar un destino adecuado de los propios recursos que el Estado consigna al impulso del sector."

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Una vez efectuado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa, determina que tiene facultades para resolver sobre la Iniciativa, en virtud de lo que establece la Constitucionalidad de la materia y facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre ella: El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de turismo en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXIX del Artículo 73; Constitucional y 23 numeral 2 inciso a, y d 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La iniciativa a dictaminar, en cuanto al fondo contiene una propuesta muy importante y trascendente para el turismo de nuestro país, primordialmente en el tópico de elevar la calidad de los prestadores de productos y servicios turísticos. En ese orden de ideas, esta H. Comisión concuerda con la iniciadora en lo referente a que estableciéndose un sistema nacional de certificación turística, se impulsará la calidad, propiciando la mejora de las características



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 D ELA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISaura IVANOVA POOL PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

y condiciones de los prestadores de servicios turísticos y por ende habrá una competitividad sana y fructuosa para el turismo nacional.

Empero, es menester señalar que el punto medular de la presente iniciativa a dictaminar ya fue propuesto en otra iniciativa, la cual fue presentada por la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez y suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, es preciso mencionar que dicha iniciativa ya fue estudiada por esta H. Comisión, y como resultado de su análisis se elaboró dictamen en sentido positivo.

Es importante resaltar que los puntos que maneja la iniciadora referentes al Sistema Nacional de Certificación Turística, en su esencia son los mismos abordados por la iniciativa de la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez, - con la salvedad la cuestión fiscal que más adelante se analizará-, por lo tanto, al ya existir un dictamen de reforma con proyecto de decreto en sentido positivo - a la espera de discutirse y aprobarse en su caso por el pleno- que aborda los tópicos planteados por la presente iniciativa a dictaminar, esta H. Comisión llega a la firme conclusión que la iniciativa en análisis debe quedar sin materia de estudio y por lo tanto determinarse su improcedencia.

Ahora bien, esta H. Comisión percibe en la iniciativa a dictaminar, que la iniciadora aborda cuestiones fiscales, las cuales de un análisis sociológico resultan entendibles y parcialmente congruentes, más sin embargo desde un análisis jurídico-legislativo, esta H Comisión advierte que dichas cuestiones y/o tópicos fiscales, son competencia de ordenamientos fiscales, como por ejemplo el Código Fiscal de la Federación, la Ley del impuesto sobre la renta, la miscelánea fiscal etc., debiendo la iniciadora de abordar la reformas a dichos ordenamiento legales, máxime que dichos tópicos no son cien por ciento atendibles por esta comisión dictaminadora, además de que lo planteado se debe contener en la normatividad fiscal señalada y no en la Ley General de Turismo, como lo pretende la iniciadora.

Es por ello, que al ya haber una iniciativa con dictamen en sentido positivo que aborda los temas planteados por la iniciativa que se dictamina, asimismo al abordar temas fiscales que resultan atendido por la normatividad fiscal existente, esta H Comisión llega a la firme determinación que la iniciativa en



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISaura IVANOVA POOL PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

sus puntos de reformas y adiciones no resulta factible de aprobar y por ende se desecha.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo:

RESUELVE

Único. Se desecha Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona los artículos 2º y 58 de la Ley General de Turismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de abril de 2017

A favor

En contra

Abstención

PRESIDENTE.

Dip. Gretel Culin Jaime.

SECRETARIOS

Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.

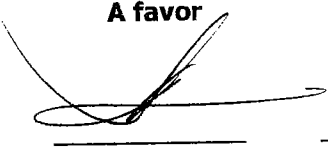
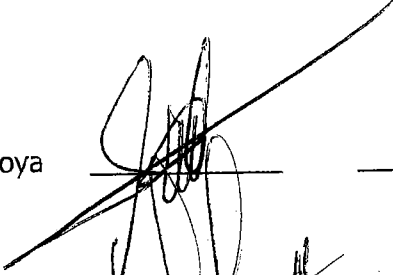
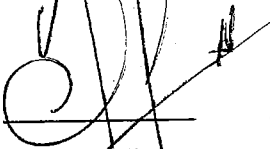

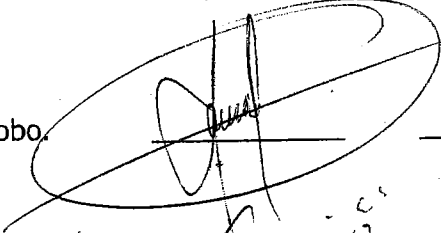
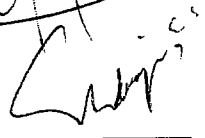

Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur.

Dip. José Luis Toledo Medina.



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON POYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 2º Y 58 D ELA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISaura IVANOVA POOL PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Timoteo Villa Ramírez.			
Dip. Victor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.			
Dip. José De Jesús Galindo Rosas			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.			
Dip. Luis Ernesto Munguía González.			
Dip. Maricela Contreras Julián			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			

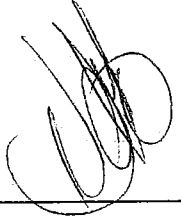
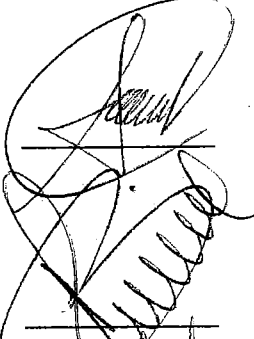
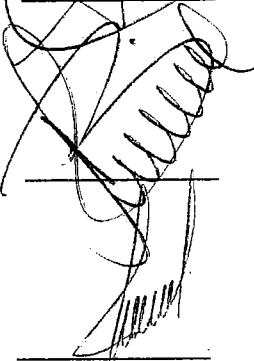

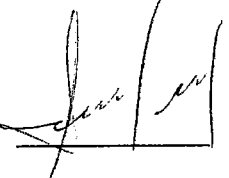
Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech, que reformar y adicionar el artículo 2 y 58 de la Ley Gral. de Turismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 D E LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISaura IVANOVA POOL PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

	A favor	En contra	Abstención
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.		_____	_____
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.	_____	_____	_____
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.		_____	_____
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.		_____	_____
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.	_____	_____	_____
Dip. Azul Etcheneverry Aranza.		_____	_____
Dip. Julieta Fernández Márquez.		_____	_____

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech, que reformar y adicionar el artículo 2 y 58 de la Ley Gral. de Turismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º Y 58 D E LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ISAURA IVANOVA POOL PECH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Martha Cristina Jimenez Márquez		_____	_____
Dip. Edith Yolanda López Velasco.		_____	_____
Dip. Nicanor Martinez Olguin		_____	_____
Dip. Luis de León Martínez Sánchez.		_____	_____
Dip. Jacqueline Nava Mouett.		_____	_____
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez		_____	_____
Dip. Araceli Saucedo Reyes.		_____	_____
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.	<i>María Concepción Valdés R.</i>	_____	_____
Dip. Liborio Vidal Aguilar.		_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.		_____	_____

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech, que reformar y adicionar el artículo 2 y 58 de la Ley Gral. de Turismo.



9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 7 de marzo de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-5-2213. del 7 de marzo de 2017 y con número de expediente 5920, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 9 de marzo de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de determinar por las autoridades aduaneras los decomisos, en caso de importación y exportaciones de armas, objetos y materiales, considerarlos patrimonio de la nación e invariablemente



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

transferidos a la Secretaría de la Defensa Nacional e incluirlos en el reporte de mercancías no transferibles al SAE.

El diputado proponente establece que: "Que el 25 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional".

Como parte de su motivación señala que: "El artículo 145 de la Ley Aduanera se refiere a las políticas, procedimientos y criterios en materia de destino de las mercancías provenientes de comercio exterior que pasen a propiedad del fisco federal y de las que se pueda disponer, que no sean transferibles al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en el cuarto párrafo de ese artículo se especifica será el Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias del gobierno federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los Poderes Legislativo y Judicial."

El diputado proponente menciona que: "Es pertinente y necesario que se deba precisar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que en el caso de las importaciones y exportaciones de armas, objetos y materiales a que se refiere esta ley y como resultado de esos procesos sean las autoridades aduaneras las que determinen los "decomisos", y lo decomisado pase a formar parte del patrimonio de la nación e invariablemente se transferirá a la Sedena."

Señala que: "La propuesta que presento a esta soberanía atiende precisiones de acciones y procesos de autoridad relacionados con el decomiso de armas, objetos y materiales a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de máxima información y transparencia al ser reportados al Congreso de la Unión y Comisión Permanente, en su caso."

Finalmente concluye: "Lo que propongo abona a la rendición de cuentas en el sentido que todo servidor público debe sujetarse a deberes, a responder de sus actos y conductas, esto es en otras palabras garantizar a los ciudadanos una mejor y más transparente gestión como es en este caso el proceso de importación y exportación de armas, objetos y materiales a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a cargo del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Título Tercero Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas.</p> <p>Capítulo III De la importación y exportación</p> <p>No hay correlativo</p> <p>...</p>	<p>Título Tercero Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas.</p> <p>Capítulo III De la importación y exportación</p> <p>Artículo 59 Bis. En el caso de la importación y exportaciones de armas, objetos y materiales a que se refiere esta ley y como resultado de esos procesos serán las autoridades aduaneras las que determinen los decomisos.</p> <p>Lo decomisado pasará a ser patrimonio de la nación e invariablemente transferido a la Secretaría de la Defensa Nacional, y se incluirá de manera mensual en el reporte de mercancías no transferibles al SAE de acuerdo a lo informado por las Autoridades Aduaneras que se dirige a la Cámara de Diputados y a la Comisión Permanente del Congreso General conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Aduanera.</p>
Transitorios	
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con el Diputado proponente que la Secretaría de la Defensa Nacional a través del ordenamiento jurídico correspondiente en este tema, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es la dependencia encargada del control de todas las armas del país.

Segunda. Se considera necesario mencionar que la fracción XVII del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

De tal forma, ya se establece que es la Secretaría de la Defensa Nacional, la instancia encargada de la importación y exportación de armas de fuego y materiales relacionados, ya sea para permisionarios o llevadas a cabo por la Secretaría.

Tercera. De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de otorgar, negar, modificar, suspender o cancelar permisos para fabricar, comercializar, importar, exportar, almacenar, reparar, transportar, y realizar cualquier otra actividad u operación industrial o comercial, con los artículos siguientes:

- A. Armas, municiones y sus componentes;
- B. Explosivos y sus artificios, como producto terminado y hasta su uso final;
- C. Sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de explosivos, y
- D. Artificios y sustancias químicas para actividades pirotécnicas.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego es la encargada directamente de los permisos de importación y exportación, son la autoridad competente en esta situación específica y así queda establecido en la actual normatividad, por lo que no se considera necesaria la adición motivo de este dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Cuarta. De acuerdo a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de bienes específicos citados en la misma ley, entre los que se encuentran los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales, los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal, los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal, entre otros.

Lo que determina una ley específica para regular al SAE, así como los procesos para transferencia y administración.

Quinta. Esa misma ley, en su artículo 9 ya prevé las disposiciones que se buscan adherir a la ley motivo de este dictamen y establece que las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional, asimismo establece que en todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración de Bienes

Artículo 9o. Las armas de fuego, municiones y explosivos serán administradas por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Los bienes que resulten del dominio público de la Federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables.

El citado artículo recalca que es la Secretaría de la Defensa Nacional quien administrará las armas de fuego, municiones y explosivos en la competencia específica de la ley en la cual se expresa el artículo. Al referirse que en todo caso deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos estipula las disposiciones específicas de la ley, en el aspecto de permisos, licencias y procesos.

Es por lo anterior, que debido a esta disposición ya existente, en la Ley específica de la materia que se busca regular, no se considera conveniente hacer la adhesión a la ley objeto de este dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Sexta. De la misma forma, de acuerdo a la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrá de seguirse para la recepción de los bienes susceptibles de ser transferidos, para poder brindar seguridad jurídica a las actividades de entrega-recepción del SAE y tener un control eficiente sobre ellos se crearon diversos lineamientos.

Para el tema en específico se crearon los lineamientos del servicio de administración y enajenación de bienes para la transferencia de bienes que no tengan el carácter de asegurados o decomisados en procedimientos penales federales, ni provengan de operaciones de comercio exterior o de la tesorería de la federación, que tienen por objeto establecer los criterios que se adoptarán por parte del SAE para la transferencia de los bienes que las entidades transferentes pretendan entregar al mismo para su administración, venta, donación, asignación o destrucción, y que no tengan el carácter de asegurados o decomisados en procedimientos penales federales, ni provengan de operaciones de comercio exterior, ni de la Tesorería de la Federación.

Séptima. En el artículo cuarto, fracción IV de mencionados lineamientos establecen específicamente que los bienes que no son susceptibles de transferencia de conformidad con los artículos 5 y 9 de la Ley, son las armas de fuego, municiones y similares, explosivos y sustancias químicas relacionadas con los mismos.

Por lo que de la misma forma, las armas no pueden ser transferidas a otra Entidad Transferente más que a la Secretaría de la Defensa Nacional, que como ya lo establece en el artículo antes mencionado de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, es la encargada de administrar esa mercancía.

Octava. Aunando lo anterior, es relevante mencionar el Manual de Operaciones Aduanales¹ (M.O.A.), que es un documento publicado por la Administración Central de Operación Aduanera, que depende de la Administración General de Aduanas. Contiene todos los pasos para el despacho aduanero, desde las actuaciones previas hasta los procedimientos legales posteriores al despacho.

¹ http://www.sat.gob.mx/moa/Paginas/actuaciones_previas.html Manual de Operaciones Aduanales versión preliminar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Actualmente, el M.O.A. se encuentra en proceso de actualización, en el marco del programa "Hacia la Aduana del Siglo XXI"² que consiste en cinco componentes que son la inteligencia, transparencia, colaboración, competitividad y globalización, elementos que de manera articulada permitirán fortalecer el comercio exterior mexicano.

Mientras no se publique la versión final del M.O.A. y terminen de ser analizados los comentarios que el SAT recibió por parte de expertos y usuarios del Comercio Exterior, se considera necesario exponer lo que menciona el M.O.A. vigente en relación del tema en comento.

Novena. El Manual de Operaciones Aduanales establece en la Segunda Unidad, Actuaciones Previas al Despacho de Mercancías, fracción C. Abandono de mercancías los procedimientos y plazos en los que la mercancía pueda causar abandono a favor del Fisco Federal, así como, los lineamientos para darle destino final a la misma.

Décima. De acuerdo a lo anterior, en el décimo apartado establece que tratándose de mercancía perecedera o de fácil descomposición o deterioro, una vez transcurridos los plazos para que la mismas sean retiradas del recinto fiscal o fiscalizado, y que siempre que la Aduana cuente previamente con la opinión del Consejo integrado por instituciones filantrópicas y representantes de las Cámaras y Asociaciones de contribuyentes interesadas en la producción y comercialización de mercancía idénticas o similares a las que se darán en donación su destino final podrá llevarse a cabo por la Aduana, teniendo como beneficiarios a distintas dependencias del Gobierno Federal como el DIF, bancos de alimentos, Hospitales Generales, Entidades Federativas, entre otros y en particular, se recalca la mención de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo tanto, ya queda explícitamente mencionado que la mercancía tendrá como destino final la Secretaría de la Defensa Nacional, quien se encargará del almacenamiento o posible distribución. Por lo que no se considera necesario se plasme en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

²Comunicado No. 020. México seguirá siendo un país abierto al mundo y al comercio: Meade Kuribreña <http://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-020-mexico-seguira-siendo-un-pais-abierto-al-mundo-y-al-comercio-meade-kuribrena-96085>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Décima Primera. De la misma forma, en la sección decimotercera establece que tratándose de la mercancía señalada en el artículo 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, se estará a lo que establezca la Legislación Federal aplicable (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Código Penal Federal, Ley General de Salud, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras), sin que en estos casos sea procedente la transferencia de la mercancía al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, debiendo realizar en su caso, la puesta a disposición de dicha mercancía a la autoridad competente. Así como también lo establecen los lineamientos citados en consideraciones anteriores en el dictamen presente.

Una vez más, como se puede apreciar, todo tipo de materiales regulado por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos deberá ponerse a disposición únicamente de la autoridad responsable del manejo de dicho material, que es la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior, que una vez que ya se encuentran plasmadas en múltiples regulaciones específicas de la materia, no se considera necesario, las mismas se establezcan en la Ley que se busca adicionar en la iniciativa motivo de este dictamen. Pues sería redundante, confuso, y sobrerregularia la norma, en virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas.

Décima Primera. Una vez expuesto lo anterior, es importante señalar que de acuerdo al Artículo 57 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que cuando las armas, objetos y materiales de importación o exportación comercial se encuentren en poder de la aduana respectiva, los interesados lo comunicarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ésta designe representante que intervenga en el despacho aduanal³ correspondiente, sin cuyo requisito no podrá permitirse el retiro del dominio fiscal o la salida del país.

³ Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. Art. 35 de la Ley Aduanera.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por lo que se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional siempre debe estar informada de conformidad al representante designado para intervenir en el despacho aduanal de acuerdo al proceso legal de importación y exportación de armas, objetos y materiales.

Décima Segunda. De la misma forma, es importante mencionar lo que establece el Artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el que se especifica que la intervención del representante de la Secretaría a que se contrae el artículo 57 de la Ley, tendrá por objeto comprobar que los efectos importados o por exportar, corresponden a los anotados en el permiso respectivo, así como la falta de ello o el descubrimiento de irregularidades, que permita a la Secretaría de la Defensa Nacional decomisar la mercancía y ser quien se encargue de ella.

Por lo que también se menciona las facultades que tiene el representante de revisar y verificar la información en el permiso respectivo, el cual debe contener información, permisos y formatos específicos, y que también están estipulados en el Manual de Servicios al Público de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Décima Tercera. Para fortalecer lo mencionado en la consideración anterior, el Artículo 67 establece el procedimiento cuando el representante identifique irregularidades en los artículos de importación o exportación, cuando excedan de la cantidad o no coincidan con las especificaciones mencionadas en el permiso expedido por la Secretaría, las cuales deberá comunicar a dicha Dependencia, para que ésta resuelva sobre ellas.

Por lo tanto, las aduanas, no permitirán el retiro del dominio fiscal o que la mercancía salga del país, hasta que no reciban las indicaciones correspondientes de la propia Secretaría de la Defensa Nacional.

Es por lo anterior, que ya se considera se encuentra debidamente estipulado y definido tanto en la Ley como en su Reglamento, que es únicamente la Secretaría de la Defensa Nacional a quien le corresponde el control de todas las armas, instrumentos y materiales relacionados en el país.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Décima Cuarta. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones legales, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las mismas leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, las leyes federales específicas (temáticas) no necesitan modificarse para regular cada una de las disposiciones establecidas en otras leyes federales, lo que explica que existen reformas o modificaciones que por su implicación, no requieren que el proceso legislativo pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno a la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en diversos ordenamientos específicos encargados en el tema principalmente en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como queda cubierto por las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en su Reglamento con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico por lo que no se considera necesario sobrerregular este cuerpo normativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.



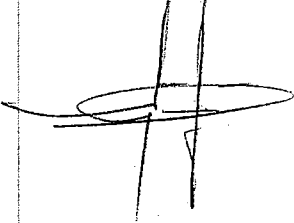


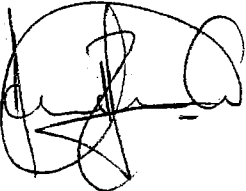


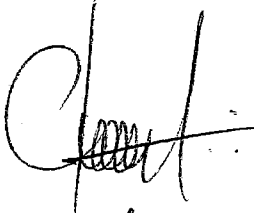


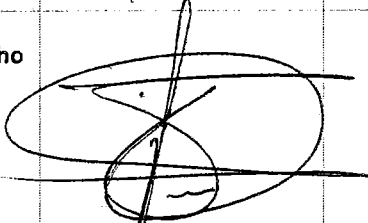


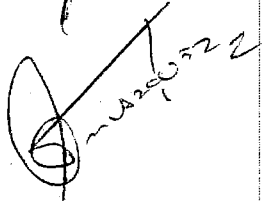


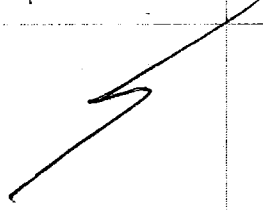
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017.



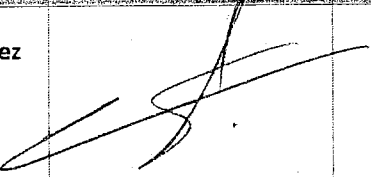






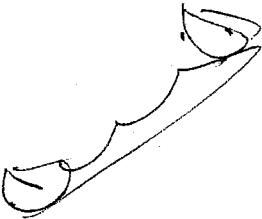


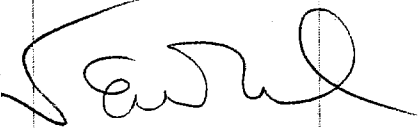


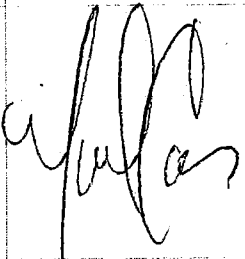
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			



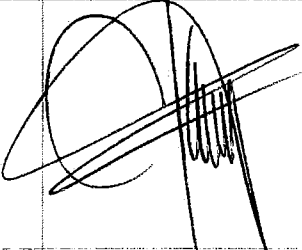








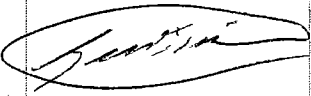


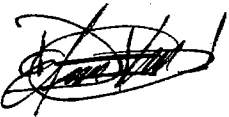


COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves SECRETARIA</p>  <p>Aguascalientes</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			







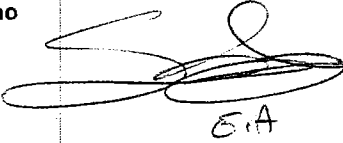





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  <p>Durango</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  <p>Quintana Roo</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>	 <p>E.A</p>		
 <p>Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE</p>  <p>Chiapas</p>			
 <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p>			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 109 y, la fracción II, del artículo 110; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

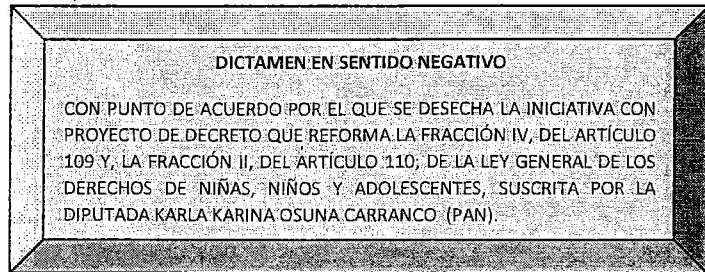
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 7 de febrero del 2017, la diputada Karla Karina Osuna Carranco del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, haciendo uso de la



facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 109 y, la fracción II, del artículo 110; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Dentro del planteamiento de la exposición de motivos de la presente propuesta, la proponente invoca el artículo segundo de la Ley General de Salud el cual establece el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, hace énfasis que la asistencia social debe ser considerada como materia de salubridad general, lo que la convierte en materia insoslayable para el Estado mexicano.

La iniciante de la propuesta hace alusión a la asistencia social y la define como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

La iniciativa en comento se justifica en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), específicamente hace hincapié en los artículos 24 y 25 mismo que sobresale el primero, que establece "los estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

La proponente vincula su propuesta con el suicidio y lo define según la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable de la intención de morir, cualquiera sea el grado de la intención letal o de conocimiento del verdadero móvil".

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

A esta misma propuesta agrega cifras relevantes del suicidio, "en el mundo, cada año, más de 800 mil personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. En el año 2012, el suicidio fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años, en México, la tasa de suicidios ha alcanzado cifras sin precedente. Tan solo en el año 2012, se registraron más de cinco mil suicidios. Y en el año 2013 se registraron casi seis mil casos."

La iniciativa menciona que el suicidio es prevenible mediante intervenciones oportunas, así como el de otros problemas de salud pública, las acciones preventivas son el punto nodal de su control y posible erradicación.

La proponente menciona que el programa vigente de atención no hace referencia al seguimiento psicológico que los centros asistenciales deberían proporcionar, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El objetivo principal de la propuesta es el seguimiento psicológico que deben realizar los centros de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, además, incluya la detección de la ideación suicida y que sea realizado por personal especializado en atención en psicología. Se menciona que los resultados de la propuesta serán proteger a esos miles de menores de edad que se encuentran en estado de vulnerabilidad y por lo tanto, completamente expuestos a las ideas suicidas.

Exalta que, la profesionalización de los centros de asistencia social y su enfoque hacia la detección de la ideación suicida, contribuiría de manera efectiva al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Declaración de los Derechos del Niño, en cuanto a la protección física y psicológica, de los menores de este país, que son atendidos en centros de asistencia social.

Así las cosas, el proponente sugiere reformar la fracción IV, del artículo 109 y, la fracción II del artículo 110; ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

Decreto

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 109 y la fracción II del artículo 110; ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se reforman la fracción IV, del artículo 109, y la fracción II del artículo 110, ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I. a la III. ...

IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento **social, psicológico que incluya la detección de la ideación suicida y jurídico, entre otros;**

V. a la XI. ...

...

...

...

Artículo 110. Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

I. ...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

II. Especializado en proporcionar atención en **psicología**, actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

III. a la VI....

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigencia a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud, mismo que a la letra dice:

Artículo 4.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En segundo lugar, tiene sustento en el artículo 7º de la Ley General de Salud donde tiene énfasis el precepto del sistema de salud por medio de planes y programas para atender a la población, que a la letra dice:

Artículo 7o.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las Leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal;

V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VI. Coordinar el proceso de programación de las actividades del sector salud, con sujeción a las Leyes que regulen a las entidades participantes;

VII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud;

VIII. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

IX. Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

X. Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud;

XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud;

XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, y

Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

En suma a lo anterior tenemos lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Salud, que a letra dice:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II...

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, **la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;**

IV... a V...

VI. La salud mental;

VII... a XI...

Como lo señala el principio del derecho a la salud, en un fragmento en lo señalado en una jurisprudencia emanada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación máxima instancia de justicia en este país, que da interpretación al artículo de esta manera:

SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33,

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;...

Amparo en revisión 2231/97. José Luis Castro Ramírez. 25 de octubre de 1999. Unanimidad de siete votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número XIX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Tercero. La iniciativa que hoy nos ocupa, pretende garantizar la atención psicológica que incluya la detección de ideación suicida en los centros de asistencia social, no obstante, cuando la ley habla de atención psicológica lo hace de manera general, es decir, incluye todos los temas relacionados con esta materia, es prudente mencionar y definir la atención psicológica y su complejidad.

La atención tiene definición en "el proceso por el que la mente toma posesión, de forma vivida y clara, de uno de los diversos objetos o trenes de pensamiento que aparecen simultáneamente. Focalización y concentración de la conciencia son su esencia. Implica la retirada del pensamiento de varias cosas para tratar efectivamente otras", la misma definición se complementa con la psicología misma que tiene como objeto estudiar los procesos mentales, las sensaciones, las percepciones y el comportamiento del ser humano, en relación con el medio ambiente físico y social que lo rodea.

Según un estudio de la Universidad Autónoma de Madrid la ideación suicida es la "aparición de pensamientos cuyo contenido está relacionado con terminar con la propia existencia, se incluyen aquellos pensamientos que aluden a la falta de valor de la propia vida, deseos de muerte, fantasías de suicidio y planificación de un acto letal", advierte dicho estudio que éste término conviene diferenciarlo de la propia conceptualización del suicidio o acto autolesivo que resulta en muerte, así como del intento de suicidio que supone la tentativa de autoeliminación o autolesión intencionada sin resultado de muerte".

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

Mismo estudio señala que los pensamientos o ideación suicida no siempre son verbalizados directamente ni aparecen como motivo de consulta. De hecho, suelen manifestarse de diferentes formas en un rango más o menos explícito (verbal y no verbal), el estudio propone que, para poder prevenir cualquier tipo de conducta suicida, es de gran importancia que el especialista sea capaz de reconocer los signos de inconformidad e insatisfacción con el modo de vivir y detectar la presencia de ideación suicida de su cliente.

El estudio sugiere que, el origen de la ideación suicida "son múltiples, diversas y dependen de la perspectiva de análisis de que se parta (cultural, social, psicológico y biológico, entre otros). Todas estas perspectivas merecen especial consideración por separado a la hora de analizar los factores que influyen en el proceso de generación de ideación suicida, si bien explicarlas en el texto sobrepasa los objetivos de este protocolo. No obstante, no existe ninguna teoría que explique el suicidio o la ideación suicida de una forma completa. Falta un mayor esclarecimiento e integración de los diferentes modelos para determinar más claramente las condiciones y factores relevantes en el proceso de suicidio, y probablemente no existan unas mismas causas en todos los individuos sino que son particulares a la historia de cada persona".

Esta Comisión dictaminadora reconoce las cifras plasmadas en la exposición de motivos, sin embargo, se advierte que las reformas propuestas ya se encuentran salvaguardadas en la norma jurídica vigente que se pretende reformar, es el caso de lo establecido en los propios artículos en estudio:

Artículo 109. *Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.*

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I a III...

IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;

V a XI...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

Artículo 110. *Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:*

I a III...

IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;

V a VI...

De la misma forma, los artículos 3, 10, 48, 50, 103, 111, 116 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, precisan el espíritu del legislador en la propuesta en estudio, de la siguiente forma:

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 48. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.*

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

...

XVI. *Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;*

Artículo 103. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

II a XI...

Artículo 111. *Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:*

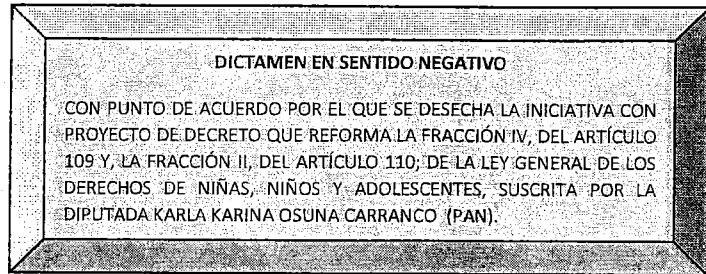
I a VI...

VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;

VIII a XII...

Artículo 116. *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I a XII...



XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;

XIV a XXV...

Artículo 122. *Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Procurar la protección integral de niñas, niña y adolescente que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

b) a c)...

II a XVI...

Cuarto. Adicionalmente se hace necesario destacar que el Gobierno Federal ya ha implementado medidas al respecto, teniendo grandes avances con la implementación de planes y programas, entre ellos el "Programa Construye T" donde según el último informe se amplió 184.4% en términos de planteles públicos atendidos y 116.7% respecto a la matrícula de jóvenes.

Se refleja en el informe que, en el ciclo escolar 2015-2016, tuvo una inversión de 72 millones de pesos, donde se benefició a 4 mil planteles públicos de educación media superior, con una matrícula de 2.6 millones de estudiantes.

El objetivo principal de dicho programa es capacitar a docentes y directivos en las 18 habilidades socioemocionales, estas habilidades se clasifican en tres dimensiones:

1) Conoce T, que aborda aspectos intrapersonales como la autoestima, la autorregulación y la determinación;

2) Relaciona T, que promueve el desarrollo de relaciones interpersonales positivas; y

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 109 Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 110, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KARLA KARINA OSUNA CARRANCO (PAN).

3) Elige T, que fomenta la toma de decisiones responsables. Durante el ciclo escolar 2015-2016, el Programa Construye T ha capacitado a 50,073 docentes y directivos

Resalta en el informe que los Protocolos de Seguridad en los Centros Educativos Federales representan un conjunto de reglas, conductas y acciones que sirven para prevenir, atender, gestionar y resolver una crisis en materia de seguridad de forma exitosa.

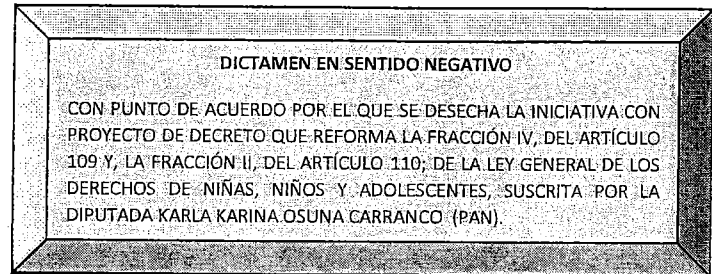
Este Protocolo abarca, actualmente, 10 contingencias las cuales son accidente en viaje escolar, uso o posesión de armas en la escuela, amenaza de bomba, intento de suicidio en el plantel de un miembro de la comunidad escolar, entre otras, que pueden enfrentar los planteles.

El Protocolo tiene elaboración desde el año 2012 que si bien abordaban asuntos de seguridad escolar y protección civil, no contenían acciones sobre cómo proceder ante ciertas contingencias. En los últimos 2 años hace hincapié el informe que se adecuaron y actualizaron, incorporando enfoques de género y derechos humanos.

Los mismos protocolos señala el documento que, fueron enviados a los subsistemas del ámbito federal con la indicación de aplicarlos en 1,824 planteles y 199 Centros de Formación para el Trabajo. Asimismo, fueron compartidos a las autoridades educativas de los estados, con la finalidad de que, en caso de considerarlo conveniente, puedan contextualizarlos y adaptarlos a sus realidades y necesidades.

En suma a lo antes expresado tenemos que el pleno de esta H. Cámara de Diputados en la Sesión del 13 de octubre de 2016, aprobó reformas al artículo 73 de la Ley General de Salud, en la que a grandes rasgos destaca que de manera coordinada la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas con las autoridades competentes fomentarán y apoyarán, la realización y promoción de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales, preferentemente en niñas, niños y adolescentes.

En mérito de lo antes expuesto, ésta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planeada ya que en la legislación del Estado Mexicano contiene disposiciones normativas que atienden el espíritu de esta, por lo que, las y los



diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 109 y, la fracción II, del artículo 110; ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN), el 7 de febrero de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril del 2017.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11ª REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRO	PRESIDENTE
	CAVAÇOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	APAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN).



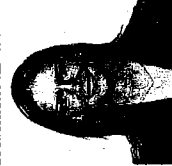
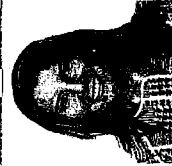
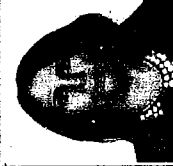

Foto	Nombre	GP	Cargo
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

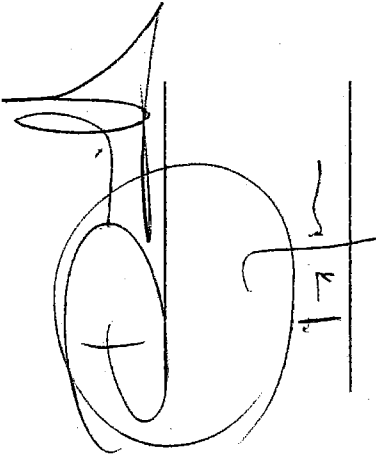
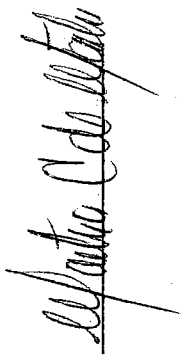

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	PVEM	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención
		
		
		



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	NAVA MOUJETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE


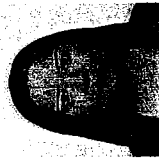
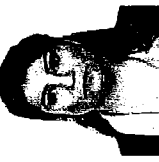
Favor	Contra	Abstención
-------	--------	------------

Karol Matesanz

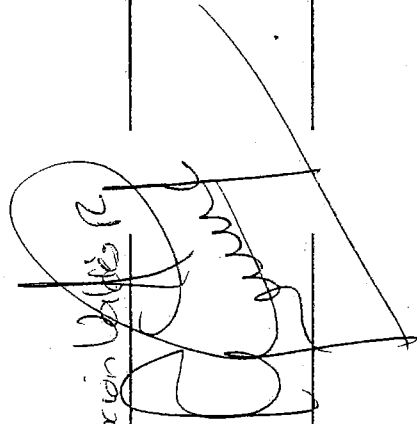


COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
11° REUNIÓN ORDINARIA
27 de Abril de 2017

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 y 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Karla Karina Osuna Carranco (PAN).

Foto	Nombre	GP	Cargo
 25	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
 26	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
 27	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor	Contra	Abstención

Maria Concepcion Valdes R


Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>